

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Decimosexta Reunión del Comité de Expertos
Del 22 al 26 de marzo de 2010
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.248/09 rev. 4
25 marzo 2010
Original: español

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 25 de marzo de 2010)

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS
PARA SER ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE
LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS A DICHO PAÍS EN LAS RONDAS
ANTERIORES^{1/}**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe

[1] El presente informe se referirá, en primer lugar, al análisis de la implementación en la República Bolivariana de Venezuela de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción que fueron seleccionadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Tercera Ronda de Análisis. Dichas disposiciones son las siguientes: artículo III, párrafos 7 y 10; y artículos VIII, IX, X y XIII.

[2] En segundo lugar, versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a la República Bolivariana de Venezuela por el Comité de Expertos del MESICIC en las rondas anteriores, las cuales se encuentran contenidas en los informes que en relación con dicho país han sido adoptados por el citado Comité, los cuales se encuentran publicados en las siguientes páginas en “Internet”: http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_ven.pdf por lo que respecta a la Primera Ronda, y http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ven.pdf, por lo que respecta a la Segunda Ronda,

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

[3] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, la República Bolivariana de Venezuela ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el 22 de mayo de 1997, depositando el instrumento respectivo de ratificación el 2 de junio de 1997.

[4] Asimismo, la República Bolivariana de Venezuela suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día el 4 de junio de 2001.

I. SUMARIO DE LA INFORMACION RECIBIDA

Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela

[5] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de la República Bolivariana de Venezuela en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Contraloría General de la República, la

^{1/} El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo de 2010, en el marco de su Decimosexta Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 22 al 25 de marzo de 2010.

cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma. La República Bolivariana de Venezuela envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes, cuyo listado se incluye como anexo a este informe. Dicha respuesta y tales disposiciones y documentos pueden consultarse en la siguiente página en "Internet": http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_sp.htm

[6] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por la República Bolivariana de Venezuela en su respuesta del día 14 de agosto de 2009; la que le fue solicitada a este país por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento; y la que le fue aportada por el mismo en virtud de lo previsto en dicho Reglamento y en la Metodología para el Análisis.

[7] Por otra parte, se recibieron documentos de una organización de la sociedad civil que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité. En consecuencia, tampoco se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 36 del mismo Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité para la presentación verbal, en el marco de las reuniones del Comité, de los documentos que hubieren hecho llegar de acuerdo con el citado artículo 34; así como tampoco se cumplen los requisitos para la publicación de tales documentos en la página en "Internet" del MESICIC, de acuerdo con lo establecido en la sección X de la Metodología para el análisis en la Tercera Ronda. (Ver anexo a este informe).

II. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA TERCERA RONDA

1. NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS² POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[8] La República Bolivariana de Venezuela cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, entre las que cabe destacar las siguientes:

[9] – La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela³ cuyos artículos 316 y 317 establecen respectivamente que el sistema tributario se debe ejercer de forma eficaz y que no podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, no concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes; asimismo, prevé que la evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

² Para efectos del presente informe el Comité de Expertos del MESICIC ha considerado como beneficio tributario toda exoneración impositiva y cualquier concepto deducible de la determinación de la base imponible de la renta y otros, que determinen reducciones favorables al monto impositivo de los contribuyentes.

³ Gaceta Oficial de la República N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999.

[10] – El Código Orgánico Tributario (COT)⁴, cuyo artículo 3° establece que solo a las leyes corresponden regular con sujeción a las normas generales de este código la creación, modificación o supresión de tributos, la definición del hecho imponible, la fijación de la alícuota del tributo, la base de su cálculo y el indicar los sujetos pasivos del mismo; el otorgamiento de exenciones y rebajas de impuesto; el autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales; y las demás materias que les sean remitidas por este Código.

[11] El artículo 39 establece que *“La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios comunes: 1. Pago. 2. Compensación. 3. Confusión. 4. Remisión. 5. Declaratoria de incobrabilidad.”*

[12] El artículo 80 dispone que constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias, y los clasifica en ilícitos formales; ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas; ilícitos materiales; e ilícitos sancionados con pena restrictiva de la libertad.

[13] El artículo 84 establece que la responsabilidad por ilícitos tributarios es personal, salvo las excepciones contempladas en el COT. Por su parte el artículo 90 señala que las personas jurídicas responden por los ilícitos tributarios y que por la comisión de los ilícitos sancionados con penas restrictivas de la libertad, serán responsables sus directores, gerentes, administradores, representantes o síndicos que hayan personalmente participado en la ejecución del ilícito.

[14] El artículo 93 establece que las sanciones, salvo las penas privativas de libertad, serán aplicadas por la Administración Tributaria, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan ejercer los contribuyentes o responsables, mientras que las penas restrictivas de libertad y la inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones, sólo podrán ser aplicadas por los órganos judiciales competentes, de acuerdo al procedimiento establecido en la el Código Orgánico Procesal Penal.

[15] Artículo 94 dispone que las sanciones aplicables son: prisión; multa; comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlo; clausura temporal del establecimiento; inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones; y suspensión o revocación del registro y autorización de industrias y expendios de especies gravadas y fiscales.

[16] El artículo 111 establece que quien mediante acción u omisión, y sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 116, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa de un veinticinco por ciento (25 %) hasta el doscientos por ciento (200 %) del tributo omitido.

[17] El artículo 115 dispone que son ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad la defraudación tributaria; la falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción; y la divulgación, uso personal, o el uso indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte o pueda afectar su posición competitiva (funcionarios o empleados públicos, sujetos pasivos y sus representantes, autoridades judiciales y cualquier otra persona que tuviese acceso a dicha información).

[18] El artículo 116 tipifica la defraudación tributaria y dispone que incurre en defraudación tributaria el que mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de engaño induzca en error a la Administración Tributaria y obtenga para sí o un tercero un enriquecimiento indebido superior a dos

⁴ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001.

mil unidades tributarias⁵ (2.000 U.T.)⁶ a expensas del sujeto activo⁷ a la percepción del tributo. El mismo artículo establece pena de prisión por este delito. Los indicios de la defraudación están previstos en el artículo 117.

[19] Los artículos 121 a 133 otorgan a la Administración Tributaria facultades de verificación, fiscalización y determinación tributaria, sobre base cierta o presunta.

[20] El artículo 181 dispone que durante el desarrollo de las actividades fiscalizadoras los funcionarios autorizados, a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar, precintar o colocar marcas en dichos documentos, bienes, archivos u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito, previo inventario levantado al efecto.

[21] El artículo 183 establece que finalizada la fiscalización se levantará un Acta de Reparación la cual contendrá, entre otros, el lugar y fecha de emisión; la identificación del contribuyente o responsable; la indicación del tributo, períodos fiscales correspondientes y, en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible; los hechos u omisiones constatados y métodos aplicados en la fiscalización; la discriminación de los montos por concepto de tributos a los únicos efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 185 del Código⁸; los elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere; y la firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

[22] – La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)⁹, cuyo artículo 14 determina quiénes serán los sujetos exentos de impuesto.

[23] El artículo 15 dispone que para determinar los enriquecimientos exentos se aplicarán las normas de dicha ley determinantes de los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

[24] El artículo 23, relacionado a los costos y la renta bruta, cuyo párrafo primero dispone que el costo de los bienes será el que conste en las facturas emanadas directamente del vendedor, siempre que los precios no sean mayores que los normales en el mercado y que las facturas puedan ser aceptadas como prueba de costo deberá aparecer en ellas el número de Registro de Información Fiscal (RIF) del vendedor, salvo cuando se trate de compras realizadas por el contribuyente en el exterior, en cuyo caso, deberá acompañarse de la factura correspondiente. Asimismo, este artículo indica que no constituirán

⁵ La República Bolivariana de Venezuela informa que la unidad tributaria (UT) es la unidad base empleada en el cálculo de las imposiciones, sanciones y multas aplicadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) y otros organismos tributarios municipales. La UT también se emplea en el cálculo de las exenciones y exoneraciones en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Sobre la Renta (ISLR), su aumento se produce todos los años, tomado en cuenta los índices inflacionarios. La UT se emplea además en áreas laborales y obligaciones contractuales, así como en el costo de los timbres fiscales empleados para la tramitación de documentos legales como el pasaporte, actualmente tiene un valor de 55 Bolívars, y la tasa de cambio oficial del dólar con respecto al bolívar es de 2,15 bolívars por cada dólar americano, lo que significa que una UT, equivale a US \$25,58 dólares.

⁶ De conformidad con la información prevista por la República Bolivariana de Venezuela, el valor de 2,000 unidades tributarias equivale a US\$ 51,162.79 dólares (septiembre de 2009).

⁷ El artículo 18 del Código Orgánico Tributario define al sujeto activo de la obligación tributaria como el ente público acreedor del tributo.

⁸ El artículo 185 del COT establece que “*En el Acta de Reparación emplazará al contribuyente o responsable para que proceda a presentar la declaración omitida o rectificar la presentada, y pagar el tributo resultante dentro de los quince (15) días hábiles de notificada (...)*”

⁹ Gaceta Oficial N° 38.628 del 16 de febrero de 2007.

prueba de costo, las notas de débito de empresas filiales, cuando no estén amparadas por los documentos originales del vendedor

[25] El artículo 27 establece las deducciones (beneficios) admisibles para obtener el enriquecimiento neto global. El mismo artículo señala que estas deducciones, salvo disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento.

[26] El artículo 91 indica que los emisores de comprobantes de ventas o de prestación de servicios realizados en el país, deberán cumplir con los requisitos de facturación establecidos por la Administración Tributaria, incluyendo en los mismos su número de Registro de Información Fiscal. A todos los efectos previstos en esta ley, sólo se aceptarán estos comprobantes como prueba de haberse efectuado el desembolso, cuando aparezca en ellos el número de Registro de Información Fiscal del emisor y sean emitidos de acuerdo a la normativa sobre facturación establecida por la Administración Tributaria.

[27] – El Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR)¹⁰, cuyo artículo 52° establece entre otros que para obtener el enriquecimiento neto se harán a la renta bruta las deducciones autorizadas en el artículo 27° de la LISR, las cuales, salvo disposiciones legales en contrario, deberán corresponder a egresos causados o pagados, según el caso, y a gastos normales y necesarios no imputables al costo, realizados en el país con el objeto de producir el enriquecimiento. Asimismo señala que a los fines de obtener el monto de la renta neta de fuente extraterritorial, sólo se admitirán los gastos incurridos en el extranjero cuando sean normales y necesarios con el objeto de producir el enriquecimientos extraterritorial del contribuyente que tribute por sus rentas mundiales, para lo cual se aplicarán las normas de la citada LISR y su Reglamento determinantes de los enriquecimientos de fuente territorial.

[28] El Artículo 53° expresa que los gastos de representación deducibles serán los causados en el ejercicio tributario que hayan de pagarse sólo a los directores, administradores, gerentes y demás directivos de la empresa que por su categoría o funciones la representen ante terceros, sobre la base de que tales egresos cumplan con los requisitos de normalidad y necesidad previstos en la LISR¹¹.

[29] – El Decreto N° 310 de la Presidencia de la República, del 10 de agosto de 1994, que crea el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), cuyo artículo 5° establece que las referencias a la Dirección General de Rentas, así como a Aduanas de Venezuela Servicio Autónomo (AVSA), a la Dirección General Sectorial de Aduanas y en general, a la Administración Tributaria que contengan las disposiciones legales vigentes, se entenderán referidas al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT).

¹⁰ Decreto No 2.507 del 11 de Julio de 2003.

¹¹ El Glosario Tributos Internos, publicado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/03TRIBUTOS/3.8GLOSARIO/3.8GLOSARIO_TRIBUTOS_INTERNOS.pdf, que define el gasto necesario como “*gasto imprescindible en el proceso productivo de la empresa y para el logro de los objetivos comerciales de la misma*”, y el gasto normal como “*gasto ordinariamente aplicado en cada una de las etapas de la producción de una empresa.*” Por otra parte, la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD Nro. 2 DPC – 2 CONTABILIZACIÓN DE COSTOS Y GASTOS DE EMPRESAS O ACTIVIDADES EN PERIODO DE DESARROLLO (http://www.fccpv.org/cont3/data/files/DPC_2.pdf), contiene las siguientes definiciones: “*d) Costos y gastos normales: Son aquellos costos y gastos planificados aplicados en cada una de las etapas de una empresa o actividad en periodo de desarrollo*” y “*e) Costos y gastos necesarios: Son los costos y gastos que aún no estando incluidos en la planificación inicial de la empresa o actividad, son indispensables para alcanzar la etapa comercial o industrial normal*”.

[30] – La providencia administrativa No 0257¹², del 19 de agosto de 2008, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en la cual se establecen las normas generales de emisión de facturas y otros documentos.

[31] – La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGR)¹³, cuyo artículo 43 establece la competencia para ejercer el control fiscal externo de la Contraloría General de la República, las Contralorías de los Estados, las Contralorías de los Municipios, y las Contralorías de los Distritos y Distritos Metropolitanos.

[32] El artículo 46 dispone que la Contraloría General de la República y los demás órganos de control fiscal externo, en el ámbito de sus competencias, podrán realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en los entes u organismos sujetos a su control, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y de las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

[33] El artículo 66 establece que los órganos de control fiscal externo, en el ejercicio de sus atribuciones de control, podrán efectuar las fiscalizaciones que consideren necesarias en los lugares, establecimientos, vehículos, libros y documentos de personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o responsables, definidos de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, o que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con las entidades sujetas a su control, o que de alguna manera administren, manejen o custodien bienes o fondos de esas entidades.

1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[34] En lo que hace relación a las disposiciones relativas a la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[35] Al respecto, la República Bolivariana de Venezuela, en su respuesta al cuestionario, manifiesta que *“En Venezuela, no existe una ley que expresamente niegue o impida beneficios tributarios a las personas naturales o jurídicas por pagos efectuados en violación de la legislación contra la corrupción. Sin embargo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que el sistema tributario se debe ejercer de forma eficaz y que no podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes; asimismo prevé que la evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.”*

[36] No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones acerca de la conveniencia de que el país analizado considere complementar y adecuar ciertas previsiones que se refieren a las aludidas disposiciones.

¹² Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.997 del 19 de agosto de 2008.

¹³ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.347.

[37] En ese sentido, el Comité estima que sería beneficioso para el país analizado considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios (ver recomendación 1.4., literal a) del capítulo II de este informe).

1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[38] En la sección de resultados de la respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, se incluye un cuadro sinóptico que contiene los casos de investigaciones y/o fiscalizaciones llevadas a cabo por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en materia de evasión de impuestos y pérdida de beneficios tributarios, el cual se reproduce a continuación:

CUADRO N° 1

Monto en Bolívares, sobre la recaudación por concepto de multas, reparos y fraccionamientos del 01/01/2007 AL 31/12/2008*

CONCEPTO	Año 2007		Año 2008	
	CANTIDAD PLANILLAS	MONTO DE LA RECAUDACIÓN (Bs.)	CANTIDAD PLANILLAS	MONTO DE LA RECAUDACIÓN (Bs.F)
Multas	93.448	101.738.317.882,47	114.055	109.733.822,43
Reparos en impuesto sobre la renta	5.455	87.872.631.615,82	4.912	1.425.916.676,70
Reparos en impuesto sobre sucesiones	764	2.188.564.004,38	866	3.982.394,26
Reparos en impuesto a los activos empresariales	165	122.559.957,52	224	697.703,89
Reparos en impuesto al valor agregado	2.830	114.533.996.015,52	5.454	31.748.390,60
Reparos en impuesto al debito bancario	1	39.445.171,00	38	1.496.856,26
Fraccionamiento multas	3.230	2.302.654.681,35	128.620	2.726.807,72
TOTAL GENERAL	105.893	308.798.169.328,06	254.169	1.576.302.651,86
Equivalencia en US\$		143.627.055,50		733.164.024,12

*Fuente: Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT

[39] El Comité estima que la información del cuadro sinóptico arriba transcrito sirve para establecer que en el país analizado se han proferido actos administrativos relativos a la recaudación por concepto de multas, reparos y fraccionamientos por el período comprendido entre marzo de 2007 a diciembre de 2008, pero que dicha información no se desagrega de manera tal que pueda apreciarse cuáles de estos actos se refieren a beneficios tributarios obtenidos indebidamente con base en actos de corrupción, ni se suministra información adicional que le permita hacer una valoración integral de los resultados en esta materia. Por lo tanto, el Comité le formulará una recomendación al país analizado para que a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, considere seleccionar y

desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma (ver recomendación 1.4, numeral b), del capítulo II de este informe).

1.4. Conclusiones y recomendaciones

[40] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo III, 7 de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[41] **La República Bolivariana de Venezuela ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas para la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del capítulo II de este informe.**

[42] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Bolivariana de Venezuela considere la siguiente recomendación:

[43] Fortalecer las normas para la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Para cumplir con esta recomendación, la República Bolivariana de Venezuela podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por corrupción, en caso de que éstas se pretendan utilizar para obtener beneficios tributarios, tales como las siguientes (ver sección 1.2. del capítulo II de este informe):
 - i. Manuales, guías o lineamientos que las orienten acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de dichas solicitudes, para que puedan cerciorarse de que las mismas reúnen los requisitos establecidos, verificar la veracidad de la información en ellas suministrada, y constatar el origen del gasto o pago en el que se fundamenten.
 - ii. Posibilidad de acceder a las fuentes de información necesarias para llevar a cabo la verificación y constatación antes aludidas, incluyendo la petición de información a entidades financieras.
 - iii. Programas informáticos que faciliten la consulta de datos o el cruce de información cuando lo requiera el cumplimiento de su función.
 - iv. Mecanismos de coordinación institucional que les permitan obtener oportunamente la colaboración que necesiten de otras autoridades, en aspectos tales como dictámenes de autenticidad de los documentos aportados con las solicitudes.
 - v. Programas de capacitación diseñados específicamente para alertarlas sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruir las sobre la manera de detectar dichos pagos en las solicitudes.

- vi. Canales de comunicación que les permitan poner oportunamente en conocimiento de quienes deben decidir sobre el otorgamiento de los beneficios solicitados las anomalías que detecten o cualquier irregularidad que pueda incidir en el sentido de la decisión.
- b) Seleccionar y desarrollar, a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma (ver sección 1.3. del capítulo II de este informe).

2. PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCION)

2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[44] La República Bolivariana de Venezuela cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, entre las que cabe destacar las siguientes:

[45] – El Código de Comercio¹⁴, cuyo artículo 1° establece que el mismo rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes.

[46] El artículo 10° dispone que son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual, y las sociedades mercantiles.

[47] El artículo 32° establece que todo comerciante debe llevar en idioma castellano su contabilidad, la cual comprenderá, obligatoriamente, el libro Diario, el libro Mayor y el de Inventarios, pudiendo además llevar todos los libros auxiliares que estimara conveniente para el mayor orden y claridad de sus operaciones.

[48] El artículo 33° dispone que el libro Diario y el de Inventarios no pueden ponerse en uso sin que hayan sido previamente presentados al Tribunal o Registrador Mercantil, en los lugares donde los haya, o al Juez ordinario de mayor categoría en la localidad donde no existan aquellos funcionarios, a fin de poner en el primer folio de cada libro nota de los que éste tuviere, fechada y firmada por el juez y su Secretario o por el Registrador Mercantil, y que se estampará en todas las demás hojas el Sello de la oficina.

[49] El artículo 34° establece que en el libro Diario se asentarán, día por día, las operaciones que haga el comerciante, de modo que cada partida exprese claramente quién es el acreedor y quién el deudor, en la negociación a que se refiere, o se resumirán mensualmente, por lo menos, los totales de esas operaciones siempre que, en este caso, se conserven todos los documentos que permitan comprobar tales operaciones, día por día.

[50] El artículo 36° prohíbe a los comerciantes alterar en los asientos el orden y la fecha de las operaciones descritas; dejar blancos en el cuerpo de los asientos o a continuación de ellos; poner asientos

¹⁴ Gaceta N° 475 Extraordinaria del 21 de diciembre de 1955.

al margen y hacer interlineaciones, raspaduras o enmendaduras; borrar asientos o partes de ellos; y arrancar hojas, alterar la encuadernación o foliatura y mutilar alguna parte de los libros.

[51] El artículo 37° señala que los errores y omisiones que se cometieron al formar un asiento se salvarán en otro distinto, en la fecha en que se notare la falta.

[52] El artículo 44° dispone que los libros y sus comprobantes deben ser conservados durante diez años, a partir del último asiento de cada libro.

[53] El artículo 200° define a las compañías o sociedades de comercio como aquellas que tienen por objeto uno o más actos de comercio, y dispone además que el Estado, por medio de los organismos administrativos competentes, vigilará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la constitución y funcionamiento de las compañías anónimas y sociedades de responsabilidad limitada.

[54] El artículo 284° señala que todo accionista tiene derecho, desde quince días antes de la reunión de la asamblea, a examinar en el establecimiento social el inventario y la lista de accionistas, y puede hacerse dar copia del balance general y del informe de los comisarios, que al efecto harán imprimir los administradores.

[55] El artículo 287° establece que la asamblea ordinaria de accionistas nombrará uno o más comisarios, socios o no, para que informen a la asamblea del siguiente año sobre la situación de la sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas que ha de presentar la administración.

[56] El artículo 311° dispone que los comisarios deberán revisar los balances y emitir su informe; asistir a las asambleas; y desempeñar las demás funciones que la Ley y los estatutos les atribuyan y, en general, velar por el cumplimiento, por parte de los administradores, de los deberes que les impongan la Ley, la escritura y los estatutos de la Compañía.

[57] – El Reglamento a la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado¹⁵, cuyo artículo 70 establece que los contribuyentes del impuesto además de los libros exigidos por el Código de Comercio, deberán llevar un Libro de Compras y otro de Ventas; y que en estos libros se registrarán cronológicamente y sin atrasos las informaciones relativas a sus operaciones en el mercado interno, importaciones y exportaciones, documentadas mediante facturas emitidas y recibidas, documentos equivalentes de venta de bienes y servicios. Los artículos 75 y 76 detallan las características que deben llenar los referidos registros de compras y ventas.

[58] – El artículo 102 del Código Orgánico Tributario señala como ilícitos relacionados con la obligación de llevar libros y registros el no llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por las normas respectivas; llevar los libros y registros contables y especiales sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidas por las normas correspondientes, o llevarlos con un atraso superior a un mes; no llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera; y no conservar durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos los libros, registros, copias de comprobantes de pago u otros documentos, así como, los sistemas o programas computarizados de contabilidad, los soportes magnéticos o los micro archivos.

¹⁵ Gaceta Oficial Extraordinaria N° 38.632 del 26 de febrero de 2007.

[59] – La Resolución N° 254-2008 de la Comisión Nacional de Valores¹⁶, que dispone que las sociedades que hagan una oferta pública de valores en los términos de la Ley de Mercados de Capitales deberán preparar y presentar sus estados financieros ajustados a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en forma obligatoria a partir de los ejercicios económicos que se inicien el 1° de enero de 2011 o fecha de inicio inmediata posterior, como única forma de presentación contable.

[60] – El Boletín de Aplicación VEN-NIF N°0 de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República de Venezuela, cuya disposición 13 establece que los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF) sustituyen, a partir de 2008, a las Declaraciones de Principios de Contabilidad (DPC) y Publicaciones Técnicas (PT) para las Grandes Entidades, y adoptan además Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y Normas Internacionales de Información Financiera entre otras¹⁷.

[61] – La Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública¹⁸ (LECP), cuyo artículo 1° establece que el ejercicio de la profesión de contador público se regirá por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

[62] El artículo 3° define como contador público para los efectos de esta Ley, quien haya obtenido o revalidado en Venezuela el título universitario de Licenciado en Contaduría Pública y haya cumplido con el requisito exigido en el artículo 18 de la misma¹⁹, así como las personas a que se contrae el artículo 29²⁰ siempre que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la citada Ley.

[63] El artículo 4° indica que la denominación de contador público queda reservada para los profesionales a los que se refiere la misma LECP.

[64] El artículo 7° señala que *“Los servicios profesionales del contador público serán requeridos en todos los casos que las leyes los exijan, particularmente los siguientes:*

“a) Para auditar o examinar libros o registros de contabilidad, documentos conexos y estados financieros de empresas legalmente establecidas en el país, así como el dictamen sobre los mismos cuando dichos documentos sirvan a fines judiciales o administrativos. Asimismo será necesaria la intervención de un contador público cuando los mismos documentos sean requeridos a dichas empresas por instituciones financieras, bancarias o crediticias, en el cumplimiento de su objeto social;

¹⁶ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.107, del 27 de enero de 2009.

¹⁷ Esta información puede encontrarse en:

http://www.fccpv.org/cont3/data/files/BA_VEN_NIF_0_V2_nov_2008.pdf

¹⁸ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.273, del 5 de diciembre de 1973.

¹⁹ El artículo 18 de la Ley de la Contaduría Pública establece que *“Para ejercer la profesión que regula la presente Ley, los profesionales que a ella se refiere deberán inscribir sus títulos en el Colegio respectivo. El Colegio asignará a esta inscripción un número, el cual deberá aparecer en todas las actuaciones públicas del profesional.”*

²⁰ El artículo 29 de la Ley de la Contaduría pública establece que: *“Los Colegios están facultados para inscribir a todas aquellas personas naturales que no hayan adquirido en Venezuela título universitario de Contador Público o que no hayan obtenido revalida de su título en el país, que la soliciten dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de esta Ley, en los casos que se enumeran a continuación:*

1) Si la persona tiene mas de 7 años de ejercicio profesional como contador público en el país y así lo demuestra de modo fehaciente, mediante la presentación de evidencias que acrediten que durante ese ejercicio ha realizado, en forma reiterada, por lo menos, una de las funciones a que se refiere el artículo 7° de esta Ley;

2) Si la persona tiene mas de 4 y menos de 7 años de ejercicio profesional y, además de llenar los requisitos exigidos por el numeral anterior, aprueba el examen a que se refiere el artículo 31 de esta Ley.”

- b) *Para dictaminar sobre los balances de bancos, compañías de seguros y almacenes generales de depósito, así como los de cualquier sociedad, cuyos títulos valores se negocien en el mercado público de capital. Estos deberán ser publicados;*
- c) *Para auditar o examinar los estados financieros que los institutos bancarios, compañías de seguros, así como otras instituciones de créditos deben publicar o presentar, de conformidad con las disposiciones legales. Igualmente para dictaminar sobre dichos estados financieros;*
- d) *Para actuar como peritos contables, en diligencias sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas o avalúo de intangibles patrimoniales;*
- e) *Para certificar estados de cuentas o balances que presenten liquidadores de sociedades comerciales o civiles, cuyo capital sea o exceda de Bs. 500.000,00;*
- f) *Para certificar estados de cuentas y balances producidos por síndicos de quiebra y concurso de acreedores, así como para revisar y autorizar balances que se utilizarán en la transformación o fusión de sociedades anónimas cuyo capital sea o exceda de Bs. 500.000,00;*
- g) *Para certificar el informe del Comisario de las sociedades de capital, exigido por el artículo 311 del Código de Comercio, cuando sea solicitado por un número de accionistas que represente, por lo menos la quinta parte del capital social. Cuando la sociedad sea de la naturaleza de la prevista en los artículos 56, 62 y 70 de la Ley de Mercado de Capitales, la certificación del informe del Comisario por un contador público será obligatoria;*
- h) *Para dictaminar sobre los estados financieros que deberán publicarse como anexos a los prospectos de emisión de títulos valores destinados a ofrecerse al público para su suscripción y que sean emitidos, conforme a la Ley de Mercado de Capitales;*
- i) *Para dictaminar sobre balances y estados de ganancias y pérdidas de empresas y establecimientos públicos descentralizados, así como de fundaciones u otras instituciones de utilidad pública”.*

[65] El artículo 8° establece que el dictamen, la certificación y la firma de un contador público sobre los estados financieros de una empresa, presume, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ha ajustado a las normas legales vigentes y a las estatutarias cuando se trate de personas jurídicas; que se ha obtenido la información necesaria para fundamentar su opinión; que el balance general representa la situación real de la empresa, para la fecha de su elaboración; que los saldos se han tomado fielmente de los libros y que estos se ajustan a las normas legales y que el estado de ganancias y pérdidas refleja los resultados de las operaciones efectuadas en el período examinado.

[66] El artículo 9° dispone que *“No constituye ejercicio profesional de la contaduría pública el desempeño de las siguientes actividades: llevar libros y registros de contabilidad; formular balances de comprobación o estados financieros; actuar como auditor interno; preparar informes con fines internos; preparar e instaurar sistemas de contabilidad; revisar cuentas y métodos contables con el propósito de determinar la eficacia de los mismos”.*

[67] El artículo 11° establece que los contadores públicos deberán guardar el secreto profesional, en el ejercicio de las actividades que les son propias, quedando en consecuencia prohibida la divulgación de información o la presentación de evidencia alguna obtenida como consecuencia de estas funciones, salvo ante autoridad competente y solo en los casos previstos en otras leyes.

[68] El artículo 22° señala que corresponde a la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela establecer las normas de ética profesional y las medidas de disciplina que aseguren la dignidad del ejercicio de la contaduría pública; y adelantar y gestionar las reformas legales y

reglamentarias y dictar los reglamentos internos que contribuyan al desarrollo y protección del ejercicio de la profesión de contador público, entre otros.

[69] – El Código de Ética Profesional del Contador Público Venezolano, expedido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, cuyo artículo 1° dispone entre otras cosas que este código normará la conducta del contador público en sus relaciones con el público en general, con su clientela, con sus colegas y con el gremio, y que le será aplicable cualquiera sea la forma que revista su actividad o especialidad, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas.

[70] El artículo 6° indica que el contador público está obligado a guardar el secreto profesional y no develar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, de acuerdo a lo previsto en la LECP.

2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[71] En lo que hace relación a las disposiciones relativas a la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[72] No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones acerca de la conveniencia de que el Estado analizado considere complementar, desarrollar y adecuar ciertas previsiones sobre la materia.

[73] – En primer lugar, el Comité nota que si bien el Código de Comercio, en su artículo 3° especifica que todo comerciante debe llevar en idioma castellano su contabilidad, y que estará obligado a llevar además el libro Diario, el libro Mayor y el de Inventarios, no ofrece mayor detalle sobre qué sistema se utilizará para llevar esta contabilidad. En ese sentido el Comité considera que el Estado analizado podría adecuar el Código de Comercio de manera que contemple el uso de los principios de contabilidad generalmente aceptados y las propuestas existentes en la legislación tributaria. Al respecto, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 2.4, literal a) del capítulo II de este informe).

[74] – En segundo lugar, llama la atención al Comité que el artículo 9° de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública (LECP) dispone que: *“No constituye ejercicio profesional de la contaduría pública el desempeño de las siguientes actividades: llevar libros y registros de contabilidad; formular balances de comprobación o estados financieros; actuar como auditor interno; preparar informes con fines internos; preparar e instaurar sistemas de contabilidad; revisar cuentas y métodos contables con el propósito de determinar la eficacia de los mismos”*, lo que podría interpretarse como una contradicción del artículo 7° de la misma Ley²¹. El Comité formulará una recomendación (ver recomendación 2.4, literal b) del capítulo II de este informe).

²¹ La República Bolivariana de Venezuela, en su documento de observaciones al Proyecto de Informe Preliminar, informó que cuenta con una red de Colegios de Contadores Técnicos, agrupados en la “Asociación de Contadores de Venezuela y/o Colegio Nacional de Técnicos de la Contabilidad, CNTC”, (<http://www.fenacotecv.org.ve/colegios.html>) que cuenta con un Instructivo Nacional del contador técnico y el auditor interno, así como su propio código de ética. Sin embargo, debido a que esta información fue presentada fuera del plazo reglamentario, no pudo analizarse. Ver comentarios de Venezuela al Proyecto de Informe Preliminar, págs. 13-14.

[75] – En tercer lugar, llama la atención al Comité de que no existe la obligación de las sociedades mercantiles y otras asociaciones de que sus controles contables internos estén a cargo de contadores legalmente habilitados. Al respecto, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 2.4, literal c) del capítulo II de este informe).

[76] – En cuarto lugar, el Comité estima útil, además, que se considere la utilización de pautas o guías para la realización de las auditorías internas tendientes a detectar anomalías o actos de corrupción y que se establezca la obligación de las personas y contadores responsables de asentar los registros contables y de los auditores internos cuando detecten anomalías, de ponerlas en conocimiento del representante legal y los socios (en las sociedades) o miembros (en las asociaciones) y denunciarlas ante las autoridades competentes en caso de que puedan constituir delito, asegurando además que el secreto profesional no pueda constituir un obstáculo para ello. El Comité formulará recomendaciones al respecto (ver recomendación 2.4, literales d) y e) del capítulo II de este informe).

[77] – En quinto lugar, el Comité estima que sería conveniente que el país analizado considerara promover la capacitación a las personas responsables de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, incluyendo la concientización acerca de la importancia de observar las normas expedidas para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 2.4., literal f) del capítulo II de este informe).

[78] – En sexto lugar, el Comité estima que sería útil para el país analizado considerar realizar campañas de concientización y de promoción de la integridad destinadas al sector privado, al igual que considerar adoptar medidas tales como elaboración de manuales y guías que orienten a las empresas sobre las buenas prácticas que deban ser implementadas para prevenir la corrupción. (ver recomendación 2.4., literal g) del capítulo II de este informe).

[79] – En séptimo lugar, el Comité estima que sería beneficioso para el país analizado considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros (ver recomendación 2.4., literal h) del capítulo II de este informe).

2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[80] La República Bolivariana de Venezuela, en su respuesta al Cuestionario no se refirió a los resultados que se han obtenido con la aplicación de las anteriores disposiciones.

[81] En ese sentido, el Comité pone de relieve la importancia de que los Estados analizados den respuesta completa al Cuestionario, incluyendo la sección de Resultados, a los efectos de poder hacer una valoración integral tanto de los avances que pudieran haber tenido lugar, así como de aquellas áreas que requieren de fortalecimiento, para la implementación de la Convención. El Comité formulará una recomendación al respecto (ver recomendación 2.4., literal i) del capítulo II de este informe).

2.4. Conclusiones y recomendaciones

[82] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo III, 10 de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[83] **La República Bolivariana de Venezuela ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, de acuerdo con lo dicho en la sección 2.1 del capítulo II de este informe.**

[84] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Bolivariana de Venezuela considere la siguiente recomendación:

[85] – Fortalecer las normas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Para cumplir con esta recomendación, la República Bolivariana de Venezuela podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Adecuar el Código de Comercio de manera que contemple el uso de los principios de contabilidad generalmente aceptados y las propuestas existentes en la legislación tributaria. (ver sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- b) Adoptar las medidas pertinentes a los fines de reconocer dentro del ejercicio profesional de los contadores públicos las actividades de llevar libros y registros de contabilidad; formular balances de comprobación o estados financieros; actuar como auditor interno; preparar informes con fines internos; preparar e instaurar sistemas de contabilidad; y revisar cuentas y métodos contables con el propósito de determinar la eficacia de los mismos (ver sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- c) Establecer la obligación para las sociedades mercantiles y asociaciones de cualquier tipo que en desarrollo de su objeto social celebren contratos con el Estado, con otros Estados, o con entidades nacionales o extranjeras que cuenten con participación estatal en su patrimonio de que sus controles contables internos sean llevados por un contador legalmente habilitado (ver sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- d) Considerar la utilización de pautas o guías para la realización de las auditorías internas tendientes a detectar anomalías o actos de corrupción (ver sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- e) Tomar las medidas que sean necesarias a los fines de establecer la obligación de las personas y contadores responsables de asentar los registros contables y de los auditores internos para que, cuando detecten anomalías, ponerlas en conocimiento del representante legal y los socios en las sociedades, o miembros en las asociaciones, y denunciarlas ante las autoridades competentes en caso de que puedan constituir delito, sin que el secreto profesional o comercial constituya un obstáculo para ello (ver sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- f) Promover la capacitación a las personas responsables de asentar los registros contables y de dar cuenta de su exactitud, incluyendo la concientización acerca de la importancia de observar las normas expedidas para garantizar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).
- g) Considerar realizar campañas de concientización y de promoción de la integridad destinadas al sector privado y considerar adoptar medidas tales como elaboración de manuales y guías que orienten a las empresas sobre las buenas prácticas que deban ser implementadas para prevenir la corrupción (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).

- h) Considerar adoptar las medidas que estime apropiadas para facilitar a los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar el incumplimiento de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, detectar sumas pagadas por corrupción ocultadas a través de dichos registros, como las siguientes (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe):
- i. Tácticas de investigación, como seguimiento de pagos, cruces de información, cruces de cuentas y peticiones de información a entidades financieras, con el fin de establecer la ocurrencia de tales pagos.
 - ii. Manuales, guías o lineamientos que orienten a los órganos o instancias de control que aún no las tengan acerca de la manera en la que debe efectuarse la revisión de los registros contables para detectar sumas pagadas por corrupción.
 - iii. Programas informáticos que permitan acceder fácilmente a la información necesaria para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten.
 - iv. Mecanismos de coordinación institucional que permitan a dichos órganos o instancias obtener fácil y oportunamente de parte de otras instituciones o autoridades la colaboración que necesiten para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten o establecer su autenticidad.
 - v. Programas de capacitación para los funcionarios de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, diseñados específicamente para alertarlos sobre las modalidades utilizadas para disfrazar a través de dichos registros pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectarlos.
- i) Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe (ver sección 2.3 del capítulo II de este informe).

3. SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCIÓN)

3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[86] La República Bolivariana de Venezuela no cuenta aún con disposiciones que tipifiquen como delito el soborno transnacional previsto en el artículo VIII de la Convención.

3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[87] De acuerdo con lo señalado en la sección anterior, el Comité formulará las recomendaciones que estime convenientes a fin de que el Estado analizado tipifique como delito, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la conducta descrita en el

artículo VIII de la Convención²². (Véase recomendación 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3 del capítulo II de este informe).

3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[88] La ausencia de una normativa en la materia no permite hacer una valoración sobre los resultados en este campo. Asimismo, el Estado analizado señala en su respuesta que: “*En Venezuela, no se tienen registros en los últimos cinco años, sobre alguna solicitud de asistencia jurídica de parte de otro Estado Parte, relacionada con situaciones de soborno transnacional*”²³. Teniendo en cuenta ambas circunstancias, el Comité formulará una recomendación al respecto. (Véase recomendación 3.4.4 del capítulo II de este informe).

3.4. Conclusiones y recomendaciones

[89] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo VIII de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[90] **La República Bolivariana de Venezuela no cuenta aún con disposiciones que tipifiquen como delito el soborno transnacional previsto en el artículo VIII de la Convención**

[91] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Bolivariana de Venezuela considere las siguientes recomendaciones:

- 3.4.1 Tipificar, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, la conducta de soborno transnacional descrita en el artículo VIII de la Convención, que se refiere al acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial. (Ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).
- 3.4.2 Adoptar, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, las medidas pertinentes que prohíban y sancionen a las empresas domiciliadas en su territorio que incurran en la conducta descrita en el artículo VIII de la Convención, independientemente de las sanciones que les sean aplicables a las personas vinculadas a las mismas que resulten involucradas en la comisión de los actos constitutivos de dicha conducta. (Ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).
- 3.4.3 Adoptar las medidas pertinentes para que en relación con la figura penal a través de la cual se tipifique como delito la conducta descrita en el artículo VIII de la Convención, exista claridad respecto a lo que debe entenderse por “funcionario público de otro Estado”. (Ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).

²² La República Bolivariana de Venezuela, en la página 12 de su respuesta al Cuestionario, comunica que “*En los actuales momentos se discute en la Asamblea Nacional, una reforma al Código Penal venezolano y un Proyecto de Ley Penal Contra la Corrupción, y las autoridades legislativas están en conocimiento de esta situación*”.

²³ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al Cuestionario, pág. 13.

- 3.4.4 Seleccionar y desarrollar a través de los órganos o instancias que en su momento estén encargadas de investigar y/o juzgar el delito de soborno transnacional, al igual que de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención en relación con el mismo, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma. (Ver sección 3.3 del capítulo II de este informe).

4. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN)

4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[92] La República Bolivariana de Venezuela cuenta con un conjunto de disposiciones relativas al enriquecimiento ilícito, entre las que cabe destacar las siguientes:

[93] – La Constitución, cuyo artículo 116 dispone que *“No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución. Por vía de excepción podrán ser objeto de confiscación, mediante sentencia firme, los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público y los bienes provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.”*

[94] – La Ley Contra la Corrupción (LCC)²⁴ cuyo artículo 46 determina que *“Incorre en enriquecimiento ilícito el funcionario público que hubiere obtenido en el ejercicio de sus funciones un incremento patrimonial desproporcionado con relación a sus ingresos, que no pudiere justificar requerido y que no constituya otro delito”*.

[95] El artículo 48 dispone que los bienes que constituyen el enriquecimiento ilícito, por el sólo hecho de la sentencia ejecutoriada, pasarán a ser propiedad de la entidad afectada, cuando se le produjere un perjuicio económico. En los demás casos, ingresarán a la Hacienda Pública Nacional.

[96] El artículo 73 establece que el funcionario público que hubiere obtenido en el ejercicio de sus funciones un incremento patrimonial desproporcionado con relación a sus ingresos, que no pudiere justificar, y que haya sido requerido debidamente para ello y que no constituya otro delito, será sancionado con prisión de tres (3) a diez (10) años. Con la misma pena será sancionada la persona interpuesta para disimular el incremento patrimonial no justificado.

4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[97] En lo que hace relación a las disposiciones relativas al enriquecimiento ilícito previsto en el artículo IX de la Convención que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman en su conjunto un cuerpo armónico de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

²⁴ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637, Extraordinario, del 7 de abril de 2003.

4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[98] La República Bolivariana de Venezuela, en su respuesta al cuestionario, incluye en la sección de resultados varios cuadros sinópticos²⁵, referidos a: verificaciones patrimoniales y sanciones impuestas por la Contraloría General de la República, según la Ley contra la Corrupción, durante el período comprendido entre 2004 a 2009; sanciones impuestas por la Contraloría General de la República, durante el año 2008; una relación de las Corte de Apelaciones y Tribunales de primera instancia penal en materia de delitos contra el patrimonio público y la administración de justicia, al mes de mayo 2008; un resumen por instancia de causas en trámite y suspendidas en materia de delitos contra el patrimonio público y la administración de justicia, al mes de mayo 2008; y un resumen de actuaciones del Ministerio Público vinculados con hechos de corrupción, durante los años 2004 al 2008.

CUADRO N° 2*

Verificaciones patrimoniales y sanciones impuestas por la Contraloría General de la República, según la ley contra la corrupción 2004-2009

Declaraciones juradas revisadas	Auditorías patrimoniales realizadas	Expedientes remitidos al ministerio público	Cantidad de funcionarios sancionados	Incremento patrimonial no justificado (Bs. F)	Sanciones impuestas (Bs. F).
71.659	78	63	110	42.730.853,57	534.865,75
				Monto en US\$	
				19.874.815,61	248.774,77

**Fuente: Informe de Gestión de la Contraloría General de la República*

[99] De la información presenta Venezuela en la sección de resultados, puede observarse que la Contraloría General de la República ha efectuado verificaciones patrimoniales, ha identificado casos de incremento patrimonial no justificado, y ha aplicado sanciones. Por otra parte, el Comité observa que la información suministrada no incluye ninguna información sobre resultados relativos a la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con este delito.

[100] Debido a que el Comité no cuenta con ninguna otra información que le permita hacer una valoración integral sobre los resultados en este campo, el Comité formulará una recomendación para que a través de los órganos o instancias encargadas de solicitar y/o brindar dicha asistencia y cooperación, seleccione y desarrolle procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos al respecto (ver recomendación 4.4 del capítulo II de este informe).

4.4. Conclusiones y recomendación

[101] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo IX de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

²⁵ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al Cuestionario, págs. 16-18.

[102] **La República Bolivariana de Venezuela ha adoptado medidas relativas al delito de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo IX de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 4 del capítulo II de este informe.**

[103] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República de Venezuela considere la siguiente recomendación:

- Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias encargadas de solicitar y/o brindar la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con el delito de enriquecimiento ilícito, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos al respecto. (Ver sección 4.3 del capítulo II de este informe).

5. NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCIÓN)

5.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[104] La República Bolivariana de Venezuela no ha tipificado como delito la figura del soborno transnacional prevista en el artículo VIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción, tal como quedó anotado en el apartado 3 del capítulo II del presente informe.

[105] La República Bolivariana de Venezuela tipificó como delito la figura del enriquecimiento ilícito²⁶, prevista en el artículo IX de la Convención Interamericana contra la Corrupción, con anterioridad a la fecha en la que ratificó dicha Convención. En abril de 2003 promulgó la Ley contra la Corrupción²⁷, que derogó la normativa anterior, pero que mantuvo y amplió las disposiciones relativas al enriquecimiento ilícito.

5.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[106] El Comité, teniendo en cuenta que la República Bolivariana de Venezuela no ha tipificado como delito la figura del soborno transnacional prevista en el artículo VIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción, le recomendará que cuando lo haga notifique tal hecho al Secretario General de la OEA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo X de la Convención (ver recomendación 5.3 del capítulo II de este informe).

[107] Por otra parte, la República Bolivariana de Venezuela tipificó como delito la figura del enriquecimiento ilícito, prevista en el artículo IX de la Convención Interamericana contra la Corrupción, con anterioridad a la fecha en la que ratificó dicha Convención y por lo tanto no estuvo requerida de efectuar la notificación prevista en el artículo X de la Convención.

5.3. Conclusiones y recomendación

[108] La República Bolivariana de Venezuela no ha tipificado como delito la figura del soborno transnacional prevista en el artículo VIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Por esta

²⁶ Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, publicada en Gaceta Oficial N° 3.077 de fecha 23 de diciembre de 1982.

²⁷ Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.637, del 7 de abril de 2003

razón, el Comité le recomienda que cuando lo haga notifique tal hecho al Secretario General de la OEA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo X de la Convención.

6. EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCIÓN)

6.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[109] La República Bolivariana de Venezuela cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la extradición, entre las que cabe destacar las siguientes:

[110] – La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo artículo 69 prohíbe la extradición de venezolanos y venezolanas.

[111] El Artículo 271 dispone que en ningún caso podrá ser negada la extradición de los extranjeros o extranjeras responsables de los delitos de deslegitimación de capitales, drogas, delincuencia organizada internacional, hechos contra el patrimonio público de otros Estados y contra los derechos humanos.

[112] – El artículo 6° del Código Penal dispone que la extradición de un venezolano no podrá concederse por ningún motivo; pero deberá ser enjuiciado en Venezuela, a solicitud de parte agraviada o del Ministerio Público, si el delito que se le imputa mereciere pena por la ley venezolana; y que la extradición de un extranjero no podrá concederse por delitos políticos ni por infracciones conexas con estos delitos, ni por ningún hecho que no este calificado de delito por la ley venezolana, ni tampoco si el delito del que está siendo acusado tenga asignada la pena de muerte o pena perpetua en la legislación del país requirente.

[113] – El Código Procesal Penal, cuyos artículos 395 a 399 detallan las condiciones del modo en que se desarrollará el proceso de extradición pasiva.

[114] – Los tratados de extradición suscritos por la República Bolivariana de Venezuela con Colombia, Brasil, Estados Unidos, Chile, y Uruguay, entre otros²⁸.

6.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[115] En lo que hace relación a las disposiciones relativas a la extradición, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman en su conjunto un cuerpo armónico de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[116] No obstante lo anterior, el Comité estima necesario que en virtud de lo previsto en el artículo XIII, párrafo 6 de la Convención, el país analizado considere adoptar las medidas pertinentes para informar oportunamente al Estado requirente al que le deniegue una solicitud de extradición relativa a los delitos tipificados de conformidad con la Convención, en razón de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud o porque se ha considerado competente, acerca del resultado final del caso que como consecuencia de dicha denegación haya presentado ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento (ver recomendación 6.4 literal a) del capítulo II del presente informe).

²⁸. Los textos de los tratados bilaterales en materia de extradición firmados por Venezuela se encuentran disponibles en: <http://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/index.html>

6.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[117] En el acápite de la respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, relativo a resultados en esta materia, se incluye un cuadro sinóptico que se transcribe a continuación, relativo a casos tramitados en materia de extradición durante el período comprendido entre los años 2000 a 2009:

Cuadro N° 7
Casos tramitados en materia de Extradición, 2000-2009*

Año	Decisiones en Materia de Extradición
2009	5
2008	30
2007	31
2006	48
2005	26
2004	9
2003	7
2002	9
2001	18
2000	9

Fuente: Tribunal Supremo de Justicia

[118] De la información que presenta Venezuela en la sección de resultados, puede observarse que el Tribunal Supremo de Justicia ha tramitado casos en materia de extradición y emitido decisiones al respecto. Sin embargo, el Comité observa que la información suministrada no indica en qué consistieron dichas decisiones, ni incluyen resultados relativos a la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con este delito, referida a los últimos cinco años.

[119] Debido a que el Comité no cuenta con ninguna otra información que le permita hacer una valoración integral sobre los resultados en este campo, el Comité formulará una recomendación para que a través de los órganos o instancias encargadas de solicitar y/o brindar dicha asistencia y cooperación, seleccione y desarrolle procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos al respecto (ver recomendación 6.4. literal b) del capítulo II de este informe).

[120] Finalmente, el Comité estima que sería útil para el país analizado considerar la utilización de la Convención Interamericana contra la Corrupción para los propósitos de extradición en casos de corrupción, las cuales podrían consistir, entre otras, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades judiciales y administrativas con competencias en esta materia (ver recomendación 6.4. literal c) del capítulo II del presente informe).

6.4. Conclusiones y recomendaciones

[121] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el país analizado de la disposición prevista en el artículo XIII de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[122] **La República Bolivariana de Venezuela ha adoptado medidas relativas a la extradición prevista en el artículo XIII de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 6 del capítulo II de este informe.**

[123] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- a) Adoptar las medidas pertinentes para informar oportunamente al Estado requirente al que le haya negado una solicitud de extradición relativa a los delitos tipificados de conformidad con la Convención, en razón de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud o porque se ha considerado competente, acerca del resultado final del caso que como consecuencia de dicha denegación haya presentado ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento (ver sección 6.2 del capítulo II de este informe).
- b) Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias competentes, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con esta materia y para analizar los resultados objetivos obtenidos en relación con las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte en la Convención, para la investigación o juzgamiento de los delitos que haya tipificado de conformidad con la misma y los trámites realizados para atender las solicitudes que con el mismo propósito le han formulado otros Estados Parte (ver sección 6.2 del capítulo II de este informe).
- c) Considerar la utilización de la Convención Interamericana contra la Corrupción para los propósitos de extradición en casos de corrupción, lo cual podría consistir, entre otras, en la implementación de programas de capacitación sobre las posibilidades de aplicación que ofrece la misma, diseñados específicamente para las autoridades judiciales y administrativas con competencias en esta materia (ver sección 6.3 del capítulo II de este informe).

III. OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES DE LAS RONDAS ANTERIORES

PRIMERA RONDA²⁹

[124] El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a la República Bolivariana de Venezuela en el informe de la Primera Ronda, sobre las que no informó en su respuesta a la sección II del cuestionario de la Segunda Ronda acerca de avances en su implementación, o sobre las que habiendo informado, el Comité consideró en el apartado IV del informe de dicha ronda que requerían atención adicional, y con base en la información que ha tenido a su disposición, referida a nuevos avances en su implementación realizados con posterioridad a tal informe, lo siguiente:

²⁹ Las referencias a las secciones que aparecen en *itálicas* en las recomendaciones y medidas transcritas aluden al informe de la Primera Ronda de Análisis.

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

- Recomendación 1.1.1.

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses, de modo que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:^{30/}

- a) Revisar y analizar la posibilidad de reglamentar el régimen de prevención de conflictos de intereses, impedimentos, inhabilidades y prohibiciones relacionadas con los altos cargos del Estado, teniendo en cuenta las particularidades e importancia de los mismos, así como los mecanismos para hacerlos efectivos. Considerando, entre otros aspectos, la previsión de una incompatibilidad en el ejercicio de las funciones públicas, respecto a otras actividades que pudiera afectar su imparcialidad; el fortalecimiento del régimen de sanciones; y la previsión de un órgano, dotado de plena autonomía, que vele por el debido cumplimiento de esta reglamentación.*
- b) Revisar y analizar la posibilidad de ampliar y fortalecer el régimen de implicancias, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades contemplado en las leyes sectoriales relacionadas con los conflictos de intereses privados con el interés público. Considerando para ello, la previsión y ampliación de ciertos supuestos que podrían configurar conflictos de intereses y que por su importancia sería conveniente tratar de una manera más detallada y específica; la determinación de las instancias o funcionarios responsables de vigilar dicho cumplimiento; y la aplicación de medidas y sanciones en caso de incumplimiento.*
- c) Asegurar la vigencia y aplicación de sanciones a los servidores públicos que incurran en violación de las normas que regulan los conflictos de intereses, incluyendo, entre otras disposiciones, los supuestos que regula el artículo 123 de la Ley Orgánica de la Hacienda pública.*
- d) Ampliar el lapso de caducidad que establece el artículo 88 de la Ley del Estatuto de la Función Pública tomando en cuenta, la importancia que merece el fortalecimiento de los instrumentos que existen al servicio de la Administración de tal manera, que no constituyan un obstáculo en la determinación de la responsabilidad disciplinaria individual del funcionario público infractor y la necesidad de que dicho lapso sea establecido en concordancia y unidad de propósito con otros existentes, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.1.2 de este informe.*

³⁰. Informe sobre la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a la segunda ronda de análisis del Comité de Expertos del MESICIC, p.p. 60-61. Disponible en. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ven.pdf

- e) *Asegurar que el registro de funcionarios al servicio de la Administración Pública Nacional, previsto en el artículo 9 Ley del Estatuto de la Función Pública, sea utilizado en la prevención y sanción de conflictos de intereses.*
- f) *Revisar y analizar la posibilidad de incorporar una normativa que limite o prohíba la participación de ex funcionarios en la gestión de ciertos actos y en general referida a situaciones que puedan conllevar al aprovechamiento indebido de la condición de ex servidor público*

[125] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la recomendación antes transcrita^{31/}, de la cual el Comité destaca como pasos que contribuyen al avance en la implementación de las medidas a), b) y f) los siguientes medidas:

[126] *“El Estado Venezolano, a través de la Contraloría General de la República constituyó en el año 2008, un Subcomité de Apoyo Técnico para la elaboración de un proyecto de Ley sobre Conflicto de Intereses (...).*

[127] *“En dicho proyecto de ley se definen conceptos como: conflicto de intereses, nepotismo, ética pública, moral administrativa, proselitismo político, estableciéndose las situaciones de conflicto de intereses que generen responsabilidad administrativa para el servidor público, que se traduce en sanciones que van desde la multa, hasta la nulidad de las designaciones que se efectúen en violación al referido instrumento.”*³²

[128] Por otra parte, Venezuela agrega que *“(…), se dictó el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana*³³, *que tiene por objeto establecer los principios éticos que guían la conducta de los jueces y juezas de la República, así como su régimen disciplinario, con el fin de garantizar la independencia e idoneidad de éstos y éstas, preservando la confianza de las personas en la integridad del Poder Judicial y del Sistema Judicial.”*

[129] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de las medidas a), b) y f) de la recomendación anterior, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, para lo cual espera que se puedan superar las dificultades que para su implementación ha puesto de presente en su respuesta³⁴, en el sentido de a la fecha aun no aparece en la agenda de discusión de la Asamblea Nacional, la Ley sobre Conflictos de Intereses, pero que el órgano Legislativo, la tiene para su revisión en la Comisión de Política Interior. Asimismo, el Comité toma nota de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en su implementación³⁵.

[130] En su respuesta, el Estado analizado no se refirió a la medida c) de la recomendación anterior. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a su implementación.

³¹. Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, págs. 28-29.

³² El Estado analizado indica que para información más detallada se podrá consultar la página oficial del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en el siguiente enlace de Internet: http://www.minci.gob.ve/noticias/1/182059/consulte_el_contenido.html.

³³ Publicado en Gaceta Oficial N° 39.236 del 6 de agosto de 2009.

³⁴. Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, págs. 27-28.

³⁵. Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, págs. 27-28.

[131] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que estima está relacionada con la implementación de la medida d) de la anterior recomendación^{36/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[132] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la medida e) de la recomendación antes transcrita^{37/}, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, la siguiente medida:

[133] *“Se incorporó al sistema de declaración jurada de patrimonios en línea, la creación de un registro de funcionarios públicos, que estará a cargo de la Contraloría General de la República. Este sistema entró en vigencia a partir del 1° de julio de 2009. En una primera fase, se creó un sistema de registro de órganos y entes del sector público, el cual se puso en marcha el 23 de marzo de 2009, con el objeto de garantizar el control y el seguimiento de la obligación de declarar los bienes y establecer la organización necesaria. Estos dos sistemas estarán integrados con el sistema de registro de funcionarios públicos, lo que facilitará su utilización en la prevención y sanción de conflicto de intereses.”*

[134] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida e), y de la necesidad de que el Estado analizado continúe dando atención a la misma, toda vez que la recomendación se refiere a la utilización del sistema, el cual es de muy reciente implementación.

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

Recomendaciones formuladas por Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda^{38/}:

- Recomendación 1.2.1

Continuar ajustando su legislación vigente en especial su Código Penal a lo dispuesto en el artículo 271 de la Constitución de la República que establece la imprescriptibilidad de los delitos contra el patrimonio público.

[135] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la recomendación antes transcrita^{39/}, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuye al avance en su implementación la siguiente medida:

[136] *“En los actuales momentos se discute en la Asamblea Nacional, una reforma al Código Penal venezolano y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.”*

^{36/} *Idem*, pág. 28.

^{37/} *Idem*.

^{38/} Informe sobre la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a la segunda ronda de análisis del Comité de Expertos del MESICIC, págs. 61-66. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ven.pdf

^{39/} Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 29.

[137] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

- Recomendación 1.2.2

Considerar la posibilidad de extender el plazo de cinco años de inhabilitación en el ejercicio de la función pública, establecido en el artículo 96 de la LCC, a cualquier funcionario o empleado público que sea sancionado por alguno de los delitos que establece esa Ley al lapso de hasta 15 años, previsto en el artículo 105 de la LOCGRSNC.

[138] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la recomendación antes transcrita^{40/}, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuye al avance en su implementación la siguiente medida:

[139] *“En los actuales momentos se analiza en la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, una reforma a la Ley contra la Corrupción, y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.”*

[140] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior recomendación, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

- Recomendación 1.2.3

Fortalecer que el Poder Judicial mantenga el poder de determinar la responsabilidad de los servidores públicos por los actos de corrupción, sin perjuicio de leyes que permitan a otros órganos tomar acciones administrativas o de otra naturaleza.

Se sugiere revisar y analizar la posibilidad de desarrollar una normativa que establezca con claridad el alcance de la expresión “a fin de evitar la paralización del servicio” contenida en el artículo 59 de la LCC, con el objeto de restringir los márgenes de discrecionalidad en la aplicación de dicha norma y el procedimiento a seguir, especificando el momento en que debe producirse dicha autorización.

[141] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la recomendación antes transcrita^{41/}, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuye al avance en su implementación la siguiente medida:

[142] *“En los actuales momentos se analiza en la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, una reforma a la Ley contra la Corrupción, y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.”*

[143] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior recomendación, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

^{40/} Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 29.

^{41/} *Idem supra.*

- Recomendación 1.2.4

Tomar las medidas que considere pertinentes a fin de asegurar que la discrecionalidad permitida en algunas disposiciones, relacionadas con la contratación pública, y que el artículo 59 de la LCC no constituya un elemento que afecte o incentive la conducta ilícita o arbitraria del funcionario público en la toma de decisiones, relacionado con la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.2.3.

[144] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la recomendación arriba transcrita ^{42/}, de la cual el Comité destaca como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma las siguientes medidas:

[145] *“En los actuales momentos se analiza en la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, una reforma a la Ley contra la Corrupción, y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.”*

[146] *“(…) recientemente fue aprobada la reforma a la Ley de Contrataciones Públicas⁴³, y su Reglamento⁴⁴, mediante los cuales se unifica la normativa relacionada con las adquisiciones de bienes y servicios y se regula la forma de decisiones de los funcionarios públicos en esta materia, asegurando la eliminación de los grados de discrecionalidad que anteriormente existían en la normativa derogada⁴⁵”.*

[147] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación antes transcrita, así como de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

- Recomendación 1.2.5

Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta aludidas en esta sección y para responder las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.

[148] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la recomendación arriba transcrita⁴⁶, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación del elemento relativo a capacitación y actualización periódica, la siguiente medida:

[149] *“Con la finalidad de asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, la República Bolivariana de Venezuela ha incrementado sustancialmente, para el año 2009, la partida presupuestaria para la realización de cursos, talleres y eventos tendentes a capacitar a los funcionarios públicos en las distintas organizaciones que conforman los Poderes Públicos Nacional, Estatal y Municipal.*

⁴². Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 29.

⁴³ Gaceta Oficial número 39.165 del 24 de abril de 2009.

⁴⁴ Gaceta Oficial número 39.181 del 19 de mayo de 2009.

⁴⁵ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 29.

⁴⁶ *Idem*, pág. 29-33.

[150] “Así por ejemplo, en el Poder Judicial, a través de la Escuela Nacional de la Magistratura, implementó distintos programas de capacitación, destinados a la difusión y capacitación de los funcionarios del Poder Judicial, sobre las normas de conducta, del uso adecuado de los recursos asignados, en los que se han capacitado desde el año 2007, un total de 4.558 funcionarios.”

[151] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

1.3 Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:^{47/}

- Recomendación 1.3.1

Desarrollar regulaciones y mecanismos para facilitar y promover la presentación de denuncias sobre actos de corrupción. Ello debiera complementarse con medidas que protejan a los servidores públicos que denuncien estos actos, en particular cuando involucre a directivos y funcionarios superiores.

Asegurar que la normativa y disposiciones vigentes, entre las cuales se encuentra el artículo 2 del Instructivo Presidencial por medio del cual se dicta el Código de Conducta de los Servidores Públicos, expresamente permitan la presentación de denuncias por actos ilícitos ante los órganos de control superior que corresponda, eliminando la obligación de informar solo a los directivos de la institución en la cual labora el servidor público denunciado.

[152] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la recomendación antes transcrita⁴⁸. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

- Recomendación 1.3.2

Considerar la posibilidad de aplicar, al funcionario que omita su obligación de denunciar, sanciones más severas, distintas a la multa prevista, de carácter administrativo y penal, que incluyan, entre otras, la pérdida del cargo, según la gravedad de la falta.

[153] En su respuesta el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la recomendación antes transcrita⁴⁹. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

⁴⁷. Informe sobre la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a la segunda ronda de análisis del Comité de Expertos del MESICIC, págs. 66-68. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ven.pdf

⁴⁸ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 33

⁴⁹ *Idem.*

- Recomendación 1.3.3

Actualizar las sanciones pecuniarias previstas en el Código Penal tomando en cuenta la seriedad de los delitos de corrupción en la función pública.

[154] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la recomendación arriba transcrita^{50/}, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en su implementación la siguiente medida:

[155] *“En los actuales momentos se discute en la Asamblea Nacional, una reforma al Código Penal venezolano y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.”*

[156] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)

- Recomendación

Ampliar y complementar los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, a través de las normas legales que sean pertinentes.

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:^{51/}

- a) Promulgar las disposiciones legales y otras medidas que considere pertinentes, a fin de establecer, claramente los sujetos a quienes el Contralor General de la República solicitará la presentación periódica de la Declaración Jurada de Patrimonio, asegurando que esas disposiciones incorporen desde los más altos cargos de la Administración Pública y aquellos que, dada su importancia y naturaleza, puedan facilitar o generar enriquecimiento ilícito u otros actos ilícitos contra el patrimonio público, y determinar la periodicidad de la presentación de dichas declaraciones, su contenido y requisitos formales.*
- b) Considerar la conveniencia de exigir la declaración jurada en momentos distintos a los ya previstos, estableciendo plazos razonables para su actualización o las circunstancias ante las que se aconseje exigir las.*
- c) Fortalecer el papel que el artículo 26 de la LCC otorga a los responsables del área de recursos humanos estableciendo la obligación de esas dependencias de notificar, de manera inmediata, a la CGR cuando el funcionario obligado a hacerlo no presente el comprobante que es su obligación exigirles, en que conste la presentación de la declaración de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos; y la previsión de las correspondientes acciones que deba tomar la CGR en esas situaciones.*

⁵⁰. *Idem.*

⁵¹. Informe sobre la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a la segunda ronda de análisis del Comité de Expertos del MESICIC, págs. 66-68. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ven.pdf

- d) *Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, en relación con la publicidad de las declaraciones juradas de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, cuando corresponda.*
- e) *Utilizar las declaraciones juradas de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, para detectar y evitar conflictos de intereses.*
- f) *Implementar un registro de los obligados a presentar la declaración jurada de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, asegurando los mecanismos para su actualización periódica.*
- g) *Implementar los procedimientos necesarios para realizar el efectivo control del cumplimiento en la presentación de estas declaraciones, de acuerdo con lo mencionado en el punto f) anterior.*
- h) *Contemplar la posibilidad de efectuar adecuaciones a la ley vigente para hacer uso de tecnologías modernas de la información y comunicaciones en la administración y gestión de estas declaraciones.*

[157] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la medida a) de la recomendación arriba transcrita ^{52/}, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuye al avance en la implementación de la medida a) de la recomendación anterior la siguiente medida:

[158] La promulgación de la Resolución N° 01-00-57⁵³ de la Contraloría General que exige la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio a los funcionarios o empleados que “ocupen cualesquiera de los siguientes cargos: *Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Principales a la Asamblea Nacional, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y de las Cortes 1° y 2° de lo Contencioso Administrativo, Directiva del CNE, Fiscal General y Vicefiscal de la República, Defensor del Pueblo, Contralor General y Subcontralor, Procurador General y Viceprocurador, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional, Ministros y Viceministros, Embajadores, Cónsules, Registradores y Notarios, Jueces, Directiva del Banco Central de Venezuela, Junta Directiva de Corporaciones, Empresas del Estado, Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Civiles, Superintendentes, Intendentes y Directores Generales de los órganos y entes del sector público, Rectores, Vicerrectores y Secretarios de universidades públicas, Gobernadores y Secretarios de Gobierno, Legisladores a Consejos Legislativos Estadales, Procuradores de estados, Subprocuradores y Directores Generales, Contralores de estados, Alcaldes Distritales, Municipales y Directores Generales, Concejales Distritales, Municipales y Directores Generales, Síndicos Procuradores Distritales y Municipales.*”

[159] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación antes transcrita, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[160] En su respuesta el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de

⁵². Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, págs. 34-35.

⁵³ Publicada en Gaceta Oficial N° 39.148 del 27 de marzo de 2009.

la medida b) de la recomendación antes transcrita⁵⁴. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[161] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la medida c) de la recomendación antes transcrita⁵⁵. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[162] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la medida d) de la recomendación antes transcrita⁵⁶. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[163] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la medida e) de la recomendación antes transcrita⁵⁷, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye a la implementación de la medida e) de la recomendación antes transcrita la siguiente medida:

[164] *“Incluido en el proyecto de ley sobre conflicto de intereses”.*

[165] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida e) de la recomendación antes transcrita, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[166] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la recomendación arriba transcrita, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la medida f) de la misma ha sido considerada satisfactoriamente, la implementación del Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público⁵⁸, mediante resolución N° 01-00-000049⁵⁹, del 9 de marzo de 2009.

[167] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida f) de la recomendación anterior.

[168] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la medida g) de la recomendación arriba transcrita⁶⁰, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuye al avance en la implementación de la recomendación anterior la siguiente medida:

[169] *“Con la implementación del Sistema para la Formulación y Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico, se mantendrá un mayor control en el cumplimiento de la obligación que tienen los servidores públicos de presentar la DJP”.*

⁵⁴ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 35.

⁵⁵ *Idem*.

⁵⁶ *Idem*, págs. 35-36.

⁵⁷ *Idem*, pág. 36.

⁵⁸ Disponible en el portal electrónico de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve/>

⁵⁹ Publicada en Gaceta Oficial N° 39.139 del 13 de marzo de 2009.

⁶⁰ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 36.

[170] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida g) de la recomendación antes transcrita, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[171] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la recomendación arriba transcrita, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la medida h) de la misma ha sido considerada satisfactoriamente, la creación del Sistema para la Formulación y Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico⁶¹, mediante resolución N° 01-00-000122⁶², del 19 de junio de 2009.

[172] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida h) de la recomendación anterior.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

Recomendaciones formuladas por Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda⁶³:

- Recomendación 3.1

Fortalecer la labor de fiscalización que realiza la CGR, como órgano de control superior y de vigilancia, sobre las Contralorías Estadales, considerando la posibilidad de efectuar un mayor número de evaluaciones o diagnósticos sobre sus actividades, o emplear los mecanismos o instrumentos que se consideren apropiados que permitan verificar su adecuado funcionamiento.

[173] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la recomendación arriba transcrita ⁶⁴, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuye al avance en la implementación de la recomendación anterior la siguiente medida:

[174] *“... como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, constantemente la CGR realiza evaluaciones, diagnósticos y desarrolla actividades conjuntas con los demás integrantes del Sistema, a objeto de verificar su adecuado funcionamiento, unificar criterios y hacer un uso eficiente de los recursos asignados a los órganos de control fiscal.*

[175] *“Como resultado de esas evaluaciones practicadas y en el marco del artículo 34 de la LOGRSNCF, durante el año 2008, se dispuso la intervención de 4 contralorías estadales y de 16 municipales.”*

[176] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación antes transcrita, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

⁶¹ Disponible en el portal electrónico de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve/>

⁶² Publicada en Gaceta Oficial N° 39.205 de fecha 22 de Junio de 2009.

⁶³ Informe sobre la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a la segunda ronda de análisis del Comité de Expertos del MESICIC, pág. 67. Disponible en. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ven.pdf

⁶⁴ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 36.

- Recomendación 3.2

Fortalecer la labor de la CGR mediante la puesta en práctica de políticas y acciones concretas que verifiquen el seguimiento e implementación, por parte de los entes que se encuentran bajo su ámbito de competencia, de las acciones correctivas sugeridas durante las auditorías, diagnósticos o evaluaciones.

[177] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la recomendación antes transcrita^{65/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ART. III, PÁRRAFO 11)

4.1 Mecanismos de participación en general

Recomendaciones formuladas por Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda^{66/}.

Analizar la legislación vigente, a fin de detectar la existencia de previsiones que pudieran estar influyendo adversamente en la efectividad de estos derechos, incluyendo las relacionadas con los requisitos sobre las fuentes de financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil e introducir los ajustes que se estimen pertinentes que aseguren que, en el régimen jurídico vigente, no existan disposiciones que constituyan una limitación a esta participación en la prevención de la corrupción.

[178] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la anterior recomendación^{67/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

4.2 Mecanismos para el acceso a la información

- Recomendación

Instituir normas jurídicas y medidas que apoyen el acceso a la información pública.

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.^{68/}

- a) Fortalecer las garantías previstas para el ejercicio del derecho a la información pública, incluyendo la posibilidad de acceder a otro tipo de información, distinta a la ya prevista; y considerar la aplicación de disposiciones que aseguren que el acceso a la misma solo pueda ser denegado por las causales que explícitamente regule y determine la ley.*

^{65/} Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 37.

^{66/} Informe sobre la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a la segunda ronda de análisis del Comité de Expertos del MESICIC, pág. 67. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ven.pdf

^{67/} Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, págs. 38-38.

^{68/} Informe sobre la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a la segunda ronda de análisis del Comité de Expertos del MESICIC, págs. 67-69. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ven.pdf

- b) *Contemplar la conveniencia de integrar y sistematizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones que garantizan el acceso a la información pública.*
- c) *Establecer un procedimiento específico para la tutela del derecho del ciudadano al acceso a la información pública, previendo con ese fin, entre otros aspectos, los siguientes: i) procedimientos para la recepción de solicitudes y para responder a éstas oportunamente; ii) entidad u oficinas encargadas del mismo y órgano de control superior que debe velar por la aplicación de esta normativa iii) requisitos de admisibilidad y la consecuencia si no se cumple con ellos; iv) razones por las cuales puede rechazarse una solicitud; v) forma de comunicación al administrado; vi) recursos expeditos y especializados que posibiliten, en vía administrativa, recurrir la decisión del servidor público que indebidamente niegue el acceso a la información que se le solicita; y vii) aumento en el número de las sanciones, a fin de cubrir un espectro más amplio de supuestos que podrían entorpecer, retardar o imposibilitar el ejercicio de este derecho y que envuelvan la conducta del servidor público.*
- d) *Implementar, si aún no lo ha hecho, la disposición del artículo 9 de la LCC que se refiere a la creación de oficinas de atención al público o de atención ciudadana, asegurándose que las mismas tengan recursos suficientes para desempeñar su labor.*
- e) *Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información pública del Estado, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los funcionarios públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.*

[179] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la medida a) de la anterior recomendación^{69/}. Por otra parte, en el informe de avance presentado por el Estado analizado en ocasión de la decimoquinta reunión del Comité de Expertos del MESICIC, se indica que “no se reporta avance^{70/}” en la implementación de esta medida. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[180] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la medida b) de la anterior recomendación^{71/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[181] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la medida c) de la anterior recomendación^{72/}. Por otra parte, en el informe de avance presentado por el Estado analizado en ocasión de la decimoquinta reunión del Comité de Expertos del MESICIC, se indica que “no se reporta avance^{73/}” en la implementación de esta medida. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[182] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la medida d) de la

^{69/} Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, págs. 38-39.

^{70/} Informe de avance de la República Bolivariana de Venezuela, pág. 5.

^{71/} Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 39.

^{72/} *Idem*, págs. 38-39.

^{73/} Informe de avance de la República Bolivariana de Venezuela, pág. 5.

recomendación arriba transcrita ^{74/}, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuye al avance en la implementación de la recomendación anterior la siguiente medida:

[183] *” La CGR ha promovido con mucha insistencia la creación de las Oficinas de Atención al Ciudadano en todos los entes de la Administración Pública y estos han respondido satisfactoriamente. La entrada en vigor de las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana, ha estimulado la creación de las mismas, lo cual es seguido muy de cerca por la CGR.*

[184] *“En este sentido la CGR giró instrucciones para que todos los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, al momento de practicar sus actuaciones de control, en los órganos y entes del sector público, nacional, estatal o municipal, verifiquen la creación de las Oficinas de Atención al Ciudadano, de acuerdo al citado instrumento legal.”*

[185] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida d) de la recomendación antes transcrita, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[186] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la medida e) de la recomendación arriba transcrita ^{75/}, de la cual el Comité destaca como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la recomendación anterior las siguientes medidas:

[187] *“(…) durante los años 2007, 2008 y lo que va de 2009 los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal capacitaron a más de 98.000 funcionarios y ciudadanos en 3.451 actividades de capacitación, vinculadas con los aspectos relacionados con el control de la gestión pública, la participación ciudadana y el derecho a estar informado (...)*

[188] *“Por su parte, la CGR, a través del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado (COFAE), incluyó en su programación los cursos de “Creación y Funcionamiento de las Oficinas de Atención al Ciudadano”, “La Participación Ciudadana como Mecanismo de Control de Gestión Pública” y “Excelencia en la Atención y Servicio al Ciudadano”, dirigidos a funcionarios públicos o profesionales involucrados en actividades relacionadas con la participación ciudadana, específicamente quienes desempeñen funciones de atención a los ciudadanos; así como a los directores, gerentes, supervisores, funcionarios y demás profesionales que intervengan en el proceso de servicio a los ciudadanos, interesados en elevar los estándares de calidad del servicio.”*

[189] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida e) de la recomendación antes transcrita, con la salvedad de que la información suministrada por el Estado analizado no indica cuáles de las 3.451 actividades de capacitación se relacionan específicamente con los mecanismos para el acceso a la información pública del Estado y de la optimización de la utilización de tecnología para facilitar la comprensión por parte de funcionarios y ciudadanos sobre el tema; ni cuáles de las 98.000 personas que fueron capacitadas fueron funcionarios públicos y cuáles ciudadanos particulares. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado continúe dando atención a esta medida.

^{74/} Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, págs. 39-40.

^{75/} Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 40.

4.3. Mecanismos de consulta

- Recomendación

Fortalecer y continuar implementando procedimientos, cuando correspondan, que permitan realizar consultas públicas.

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:^{76/}

- a) Celebrar procesos para permitir la consulta a sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.*
- b) Desarrollar mecanismos idóneos que permitan realizar consultas públicas en temas relacionados con el desempeño de las funciones administrativas que tienen una naturaleza distinta a la actividad normativa de la Administración, de acuerdo con lo expresado en la sección 4.3.2 de este informe.*
- c) Reglamentar las disposiciones que sean pertinentes a fin de cerrar los espacios de discrecionalidad que pareciera existir en algunas de las disposiciones vigentes, según lo señalado en la sección 4.3.2 de este informe.*
- d) Complementar la reglamentación, cuando sea procedente, de los mecanismos de participación que contempla la legislación nacional, de manera tal que se definan aspectos tales como el valor que se dará a la consulta o a la información y a los resultados que se produzcan y las consecuencias por el incumplimiento de obligaciones relativas a los mecanismos de consulta existentes, tales como sanciones a sus infractores.*
- e) Diseñar e implementando programas para difundir los mecanismos de consulta, y cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la Sociedad Civil, a las Organizaciones no Gubernamentales, como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizar tales mecanismos.*

[190] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la medida a) de la anterior recomendación^{77/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[191] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la medida b) de la anterior recomendación^{78/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[192] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de

^{76/} Informe sobre la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a la segunda ronda de análisis del Comité de Expertos del MESICIC, págs. 69-70. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ven.pdf

^{77/} Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, págs. 40-42.

^{78/} *Ídem*, págs. 42-43.

la medida c) de la anterior recomendación^{79/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[193] En su respuesta, el Estado analizado no se refirió a la medida d) de la recomendación anterior. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a su implementación.

[194] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la medida e) de la recomendación arriba transcrita^{80/}, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuye al avance en la implementación de la recomendación anterior la siguiente medida, que ya había sido citada por el Estado analizado con relación a la medida e) de la recomendación 4.2:

[195] “(...) durante los años 2007, 2008 y lo que va de 2009 los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal capacitaron a más de 98.000 funcionarios y ciudadanos en 3.451 actividades de capacitación, vinculadas con los aspectos relacionados con el control de la gestión pública, la participación ciudadana y el derecho a estar informado (...)

[196] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida e) de la recomendación antes transcrita, con la salvedad de que la información suministrada por el Estado analizado no indica cuáles de las 3.451 actividades de capacitación se relacionan directamente con el tema de la utilización de mecanismos de consulta por parte de la Sociedad Civil, las Organizaciones no Gubernamentales, y los funcionarios y empleados públicos; cuáles de las 98.000 personas que fueron capacitadas fueron funcionarios públicos y cuáles ciudadanos particulares; si hubo o no participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales y, de haber sido así, cuáles fueron específicamente las organizaciones que lo hicieron. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado continúe dando atención a esta medida.

4.4 Mecanismos para estimular una participación en la gestión pública

Recomendación

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda:^{81/}

- a) *Fortalecer y continuar implementando normas y mecanismos que alienten la participación, en la gestión pública, de las organizaciones de la sociedad civil incluidas las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción, estableciendo un régimen jurídico que de manera sistemática los cree y promueva, e incluya aspectos tales como otras modalidades de participación, distintas*

^{79/} *Ídem*, pág. 43.

^{80/} *Ídem*, pág. 40, y pág. 43.

^{81/} Informe sobre la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a la segunda ronda de análisis del Comité de Expertos del MESICIC, págs. 70-71. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ven.pdf

a las ya previstas, y otros mecanismos que promuevan, faciliten, consoliden y aseguren esta participación.

- b) *Adoptar las disposiciones legales y las medidas que considere pertinentes a fin de prevenir que el registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales pueda constituirse en un factor restrictivo que desmotive la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.*
- c) *Reglamentar el artículo 76 de la LOCGRSNCF para garantizar a la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales el derecho de postular candidatos a encabezar los órganos de control fiscal de los entes que están sometidos a esa Ley.*
- d) *Promover la derogación de las denominadas leyes de desacato.*
- e) *Diseñar y poner en funcionamiento programas así como para difundir la información para estimular la participación en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitando y facilitando las herramientas necesarias a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizar tales mecanismos.*

[197] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la medida a) de la anterior recomendación^{82/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[198] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la medida b) de la anterior recomendación^{83/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[199] En su respuesta, el Estado analizado no se refirió a las medidas c) y d) de la recomendación anterior. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a su implementación.

[200] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la medida e) de la anterior recomendación^{84/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

- **Recomendación**

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

^{82/} Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 44.

^{83/} *Ídem.*

^{84/} *Ídem.*

Medidas sugeridas por el Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda.^{85/}

- a) *Promover y continuar implementando formas, cuando sea apropiado, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.*
- b) *Considerar la implementación de programas de difusión dirigidos a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre los aspectos tratados en las secciones 4.1 a 4.5.*

[201] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la medida a) de la anterior recomendación^{86/}. Por otra parte, en el informe de avance presentado por el Estado analizado en ocasión de la decimoquinta reunión del Comité de Expertos del MESICIC, se indica que “no se reportan avances^{87/}” en la implementación de esta medida. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[202] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la medida b) de la anterior recomendación^{88/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)

Recomendaciones formuladas por Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda^{89/}:

- Recomendación 5.1

Analizar la posibilidad de incluir los actos de corrupción a los que se refiere la CICC, en los tratados bilaterales de cooperación judicial que suscriba en el futuro, en especial en aquellos que efectúe con otros Estados Parte de la CICC.

[203] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la anterior recomendación^{90/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

⁸⁵. Informe sobre la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a la segunda ronda de análisis del Comité de Expertos del MESICIC, pág. 71. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ven.pdf

⁸⁶. Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 45.

⁸⁷. Informe de avance de la República Bolivariana de Venezuela, pág. 7.

⁸⁸. Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 45.

⁸⁹. Informe sobre la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a la segunda ronda de análisis del Comité de Expertos del MESICIC, págs. 71-74. Disponible en

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ven.pdf

⁹⁰. Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 45.

- Recomendación 5.2

Promover la armonización de la legislación interna con las disposiciones de la CICC en materia de extradición y compilar en un texto las disposiciones o normas relativas a los tratados internacionales sobre asistencia judicial mutua en materia penal.

[204] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la anterior recomendación^{91/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

- Recomendación 5.3

Considerar la profundización de la coordinación interna entre los diversos organismos responsables de la asistencia jurídica mutua.

[205] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la anterior recomendación^{92/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

- Recomendación 5.4

Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República Bolivariana de Venezuela considere que necesita la cooperación técnica de otros estados parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

[206] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la recomendación arriba transcrita^{93/}, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuye al avance en la implementación de la recomendación anterior la identificación de áreas específicas en temas de cooperación que el Estado analizado, junto con otros Estados Parte, realizara en ocasión de la III Cumbre de Presidentes de Poderes Judiciales de UNASUR en octubre de 2008, mediante la Declaración de Nueva Esparta⁹⁴.

[207] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación antes transcrita, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

- Recomendación 5.5

Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo de que conozcan las disposiciones de asistencia recíproca y puedan aplicar la colaboración necesaria para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción, prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

⁹¹. *Ídem*.

⁹². Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 45.

⁹³. *Ídem*, pág. 46.

⁹⁴ Este documento puede consultarse en el siguiente sitio de Internet: <http://www.tsj.gov.ve/unasur/unasur.shtml>

Se recomienda también capacitar a los funcionarios competentes para lograr la más amplia cooperación técnica y legal recíproca para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

[208] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la anterior recomendación^{95/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

- Recomendación 5.6

Diseñar e implementar un sistema de información que permita a las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela realizar un seguimiento permanente de las solicitudes de asistencia jurídica referidas a actos de corrupción y, en particular, a aquellos contemplados en la CICC.

[209] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la anterior recomendación^{96/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

- Recomendación 5.7

Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, considerar el intercambio con otros Estados sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

[210] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la anterior recomendación^{97/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

[211] El Comité no formuló recomendaciones a la República Bolivariana de Venezuela sobre este tema.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendaciones formuladas por Comité pendientes de información sobre su implementación o que requieren atención adicional, en los términos previstos en el informe de la Segunda Ronda^{98/}:

- Recomendación 7.1

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el

^{95/} Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 46.

^{96/} *Ídem*, pág. 46.

^{97/} *Ídem*, pág. 46.

^{98/} Informe sobre la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a la segunda ronda de análisis del Comité de Expertos del MESICIC, págs. 71-74. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_ven.pdf

presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

[212] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la recomendación arriba transcrita ^{99/}, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuye al avance en la implementación de la recomendación anterior el diseño de un programa de capacitación a distancia sobre la Convención Interamericana contra la Corrupción y sus aspectos más importantes. El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación antes transcrita, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

- Recomendación 7.2

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el Sistema Interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en “Internet” de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

[213] En su respuesta, el Estado analizado no se refirió a la recomendación anterior. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a su implementación.

- Recomendación 7.3

Desarrollar, cuando sea apropiado, y cuando ellos aún no existan, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

[214] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, que considera está relacionada con la implementación de la anterior recomendación^{100/}. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

SEGUNDA RONDA

[215] El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a la República Bolivariana de Venezuela en el informe de la Segunda Ronda, con base en la información que ha tenido a su disposición, lo siguiente:

⁹⁹. Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 47.

¹⁰⁰. *Ídem*, págs. 47-48.

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

- Recomendación 1.1.1.

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el sistema general de la administración pública.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) Reglamentar la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP), a los fines de adecuar las pautas, lineamientos y procesos del subsistema de contratación de funcionarios públicos basado en el mérito, asegurando así la observancia de los principios de publicidad, equidad, y eficiencia previstos en la Convención.*
- b) Definir los lineamientos y parámetros sobre cómo se desarrollarán los planes de personal a ejecutar por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, de que habla el artículo 8 de la LEFP, y desarrollarlos de ser el caso.*

[216] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida a) de la recomendación antes transcrita¹⁰¹. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[217] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida b) de la recomendación antes transcrita¹⁰², de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance de la implementación de la misma, la siguiente medida:

[218] *“Como un esfuerzo para definir los lineamientos y parámetros sobre cómo se desarrollarán los planes de personal, República Bolivariana de Venezuela, estableció un Sistema de Clasificación de Cargos que rige la Carrera Funcionarial, mediante el Decreto N° 6.054¹⁰³ (...)”*

[219] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

- Recomendación 1.1.2.

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Legislativo.

Medida sugerida por el Comité:

Formular las modificaciones que haya lugar a los fines de establecer directivas sobre la ejecución de un subsistema de selección de personal, estableciendo parámetros sobre cómo se

¹⁰¹ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 49.

¹⁰² *Ídem.*

¹⁰³ Publicado en Gaceta Oficial N° 38.921 del 30 de abril de 2008.

llevarán a cabo los concursos, incluyendo medidas para la divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección, de manera que pueda garantizarse que los concursos de méritos y oposición se caractericen por los principios de legalidad, equidad, neutralidad, igualdad y transparencia.

[220] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la recomendación antes transcrita¹⁰⁴. Por otra parte, en el informe de avance presentado por el Estado analizado en ocasión de la decimoquinta reunión del Comité de Expertos del MESICIC, se indica que “no se reporta avance¹⁰⁵” en la implementación de esta medida. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

- Recomendación 1.1.3.

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Judicial.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) Efectuar las reformas que sean del caso a los fines de que el servicio de carrera no se limite exclusivamente a los jueces, sino también a otros servidores públicos del Poder Judicial.*
- b) Tomar las medidas que sean necesarias a los fines de promulgar el Estatuto de Personal Judicial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 transitorio de la Ley de la Carrera Judicial (LCJ), y que en dicho Estatuto se contemple un subsistema de selección basado en el mérito, incluidos los parámetros sobre cómo se llevarán a cabo los concursos, estableciendo medidas para la divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección, así como el correspondiente mecanismo de impugnación, con acceso a una segunda instancia, observando los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.*
- c) Tomar las medidas que sean del caso a los fines de promulgar la Ley que regule la institución de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 transitorio de la LCJ, y que dicha Ley contemple un proceso de selección basado en el mérito, junto con su correspondiente mecanismo de impugnación, con acceso a una segunda instancia, observando los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.*
- d) Efectuar las modificaciones que sean pertinentes al artículo 23 de la LCJ, a los fines de que la publicación de los concursos se haga a nivel nacional y no solamente regional, aprovechando para ello además medios modernos de comunicación tales como Internet, radio y televisión.*

[221] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida a) de la recomendación antes transcrita¹⁰⁶. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

¹⁰⁴ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 49.

¹⁰⁵ Informe de avance de la República Bolivariana de Venezuela, pág. 9.

¹⁰⁶ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 49.

[222] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida b) de la recomendación antes transcrita¹⁰⁷. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[223] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la anterior recomendación¹⁰⁸, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la medida c) de la misma ha sido considerada satisfactoriamente, la siguiente medida:

[224] *“Sobre este particular la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de la Defensa Pública¹⁰⁹, que tiene por objeto regular la naturaleza y organización, autonomía funcional y administrativa, así como la disciplina e idoneidad de la Defensa Pública, con el fin de asegurar la eficacia del servicio y garantizar los beneficios de la carrera del Defensor Público o Defensora Pública y demás funcionarios y funcionarias que establezca esta Ley y sus estatutos”.*

[225] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la medida c) de la recomendación, sin entrar a efectuar un análisis del fondo del contenido de la citada Ley Orgánica de la Defensa Pública.

[226] En su respuesta, el Estado analizado no se refirió a la medida d) de la recomendación anterior. Por otra parte, en el informe de avance presentado por el Estado analizado en ocasión de la decimoquinta reunión del Comité de Expertos del MESICIC, se indica que *“no se reporta avance¹¹⁰”* en la implementación de esta medida. Por lo tanto, el Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado de atención adicional a su implementación.

- Recomendación 1.1.4.

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos del Ministerio Público.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) Efectuar las modificaciones pertinentes a los fines de establecer el concurso de méritos y oposición como un requisito obligatorio para acceder a la carrera, no limitado únicamente a los cargos del Fiscal Superior del Ministerio Público, Fiscales del Ministerio Público y Procuradores Menores.*
- b) Formular las modificaciones que haya lugar a los fines de establecer directivas sobre la ejecución de un subsistema de selección de personal, estableciendo parámetros sobre cómo se llevarán a cabo los concursos, incluyendo medidas para la divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección, de manera que pueda garantizarse que los concursos de méritos y oposición se caractericen por los principios de publicidad, equidad y eficiencia.*
- c) Establecer de una manera normativa, los cargos que requieren concurso para ingresar en calidad de funcionario al Ministerio Público.*

¹⁰⁷ *Ídem.*

¹⁰⁸ *Ídem*, págs. 51-52.

¹⁰⁹ Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.021 del 22 de septiembre de 2008

¹¹⁰ Informe de avance de la República Bolivariana de Venezuela, pág. 9.

- d) *Considerar la revisión de los cargos de libre nombramiento y remoción que aparecen listados en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público (EPMP), para verificar cuáles de ellos, por su naturaleza y tipo de función que realizan, podrían incorporarse en un sistema de selección basado en el mérito y con posibilidad de acceso al servicio de carrera.*

[227] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida a) de la recomendación antes transcrita¹¹¹. Por otra parte, en el informe de avance presentado por el Estado analizado en ocasión de la decimoquinta reunión del Comité de Expertos del MESICIC, se indica que “no se reporta avance¹¹²” en la implementación de esta medida. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[228] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida b) de la recomendación antes transcrita¹¹³. Por otra parte, en el informe de avance presentado por el Estado analizado en ocasión de la decimoquinta reunión del Comité de Expertos del MESICIC, se indica que “no se reporta avance¹¹⁴” en la implementación de esta medida. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[229] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida c) de la recomendación antes transcrita¹¹⁵. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[230] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida d) de la recomendación antes transcrita¹¹⁶. Por otra parte, en el informe de avance presentado por el Estado analizado en ocasión de la decimoquinta reunión del Comité de Expertos del MESICIC, se indica que “no se reporta avance¹¹⁷” en la implementación de esta medida. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

- Recomendación 1.1.5.

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos de la Contraloría General.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Promulgar los manuales y normas de procedimientos del Estatuto de la Contraloría General de la República (EPCGR), de que hablan los artículos 1° y 8 del EPCGR, y asegurar que en ellos se incluyan parámetros sobre cómo se llevarán a cabo los concursos, estableciendo medidas para mantener el registro de elegibles para el ingreso, así como para la divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección, de manera que pueda*

¹¹¹ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 52.

¹¹² Informe de avance de la República Bolivariana de Venezuela, pág. 10.

¹¹³ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 52.

¹¹⁴ Informe de avance de la República Bolivariana de Venezuela, pág. 10.

¹¹⁵ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 53.

¹¹⁶ *Ídem.*

¹¹⁷ Informe de avance de la República Bolivariana de Venezuela, pág. 10.

garantizarse que estos concursos se caractericen por los principios de publicidad, equidad y eficiencia.

- b) *Considerar la revisión de los cargos de libre nombramiento y remoción o de confianza que aparecen listados en el artículo 4 del EPGR, para verificar cuáles de ellos, por su naturaleza y tipo de función que realizan, podrían incorporarse en un sistema de selección basado en el mérito y con posibilidad de acceso al servicio de carrera.*

[231] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida a) de la recomendación antes transcrita¹¹⁸. Por otra parte, en el informe de avance presentado por el Estado analizado en ocasión de la decimoquinta reunión del Comité de Expertos del MESICIC, se indica que “no se reporta avance¹¹⁹” en la implementación de esta medida. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[232] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida b) de la recomendación antes transcrita¹²⁰. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

- Recomendación 1.1.6.

Fortalecer los sistemas de contratación de servidores públicos en general.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) *Tomar las medidas que sean del caso a los fines de incluir en la normativa correspondiente al tema de las relaciones de consanguinidad y afinidad como incompatibilidades para ocupar un cargo público.*
- b) *Asegurar que el ingreso a la administración pública se efectúe mediante concurso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución Política y la normativa pertinente.*
- c) *Dar seguimiento a los procesos de selección de personal mediante el método de contrato, a los fines de verificar que este sistema no sea utilizado como mecanismo de evasión de los concursos de méritos y oposición.*
- d) *Reglamentar los contratos de personal, de tal forma que se determine de manera clara qué tipo de tareas justifican un contrato de esta naturaleza, su diferencia con el trabajo que desempeña el personal de carrera, así como las restricciones de recontractación que sean pertinentes, a los fines de evitar que este método se utilice para contratar a personal de planta que no está regulado por la misma normativa del personal de carrera, a modo de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.*

¹¹⁸ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 53.

¹¹⁹ Informe de avance de la República Bolivariana de Venezuela, pág. 10.

¹²⁰ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 53.

[233] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida a) de la recomendación antes transcrita¹²¹, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance de la implementación de la misma, la siguiente medida:

[234] “(...) *el Fiscal General de la República, mediante circular interna ha girado instrucciones precisas a la Dirección de Recursos Humanos, para que restrinja el ingreso o reingreso de familiares consanguíneos y afines en el ámbito de una misma circunscripción judicial, ello con el objetivo de garantizar la imparcialidad, objetividad y transparencia*”

[235] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[236] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida b) de la recomendación antes transcrita¹²². El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[237] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida c) de la recomendación antes transcrita¹²³. Por otra parte, en el informe de avance presentado por el Estado analizado en ocasión de la decimoquinta reunión del Comité de Expertos del MESICIC, se indica que “*no se reporta avance*”¹²⁴ en la implementación de esta medida. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[238] En su respuesta, el Estado analizado no se refirió a la implementación de la medida d) de la recomendación antes transcrita. Por otra parte, en el informe de avance presentado en ocasión de la decimoquinta reunión del Comité de Expertos del MESICIC, el Estado analizado suministra información que considera está relacionada con la implementación de la citada medida¹²⁵. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

1.2 Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

- Recomendación 1.2.1.

Fortalecer los procedimientos de licitación pública, por concursos de ofertas y contratación en general.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) Revisar las causales por las cuales se excluye de la aplicación del presente Decreto los contratos de seguro o de servicios financieros.*

¹²¹ *Ídem*, pág. 54.

¹²² Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 54.

¹²³ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 54

¹²⁴ Informe de avance de la República Bolivariana de Venezuela, pág. 10.

¹²⁵ *Ídem*, págs. 10-11.

- b) *Revisar el artículo 59 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a los fines de establecer los supuestos para calificar un documento como confidencial a ser archivado en cuerpos separados y sin acceso al público, asegurando que la decisión no quede a la sola discreción del superior jerárquico.*
- c) *Emprender acciones coordinadas entre todos los poderes públicos y los ciudadanos, a los fines de fortalecer la labor educativa y preventiva para la aplicación de la normativa correspondiente, asegurando de esta manera que la licitación pública constituya en la práctica la norma y no la excepción en los sistemas de contratación del Estado.*

[239] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida a) de la recomendación antes transcrita, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance de la implementación de la misma, la siguiente medida:

[240] *“La República Bolivariana de Venezuela, emitió el Decreto N° 5.929, con Rango, valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, dictado por el Ejecutivo Nacional en el marco de la Ley Habilitante de 2008. Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2009, la Asamblea Nacional, promulgó la Ley de Reforma parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (LCP), la cual sustituyó todo el régimen jurídico contenido en la Ley de Licitaciones del año 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de la misma fecha; así como todas las disposiciones de rango legal y sublegal que colidan con el referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley (...)*

[241] *“(...)El artículo 5 de la Ley de Contrataciones Públicas, no excluye los contratos de seguro de la aplicación de las modalidades de selección de contratista, como sí lo hacía el derogado Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en su artículo 3.(...)”*

[242] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[243] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida b) de la recomendación antes transcrita¹²⁶. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[244] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida c) de la recomendación antes transcrita, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance de la implementación de la misma, las siguientes medidas:

[245] *“(...) Por otra parte, los cursos de formación sobre contratación pública han sido incluidos en todas las programaciones de las escuelas de formación de funcionarios públicos, y el propio Servicio Nacional de Contrataciones Públicas (<http://www.snc.gob.ve/>), (...) ha creado una serie de curso y talleres, entre los que destacan: Curso de Adiestramiento en Materia de Contrataciones Públicas en Órganos y Entes del Estado, Taller del Registro Nacional de Compras del Estado Dirigidos a los Órganos Públicos y Entes del Estado; Taller del Módulo de Sumario de Contrataciones; Taller del Sistema de Programación Electrónica de Compras del Estado; Taller de Contrataciones Públicas para Cooperativas y el Taller de Contrataciones Públicas dirigidos a*

¹²⁶ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, págs. 56-57.

Consejos Comunales, los cuales se encuentran disponible para todos los servidores públicos e interesados. (http://www.snc.gob.ve/paginas/cont_prog.html)”

[246] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

- Recomendación 1.2.2.

Fortalecer los mecanismos de control del sistema de contrataciones del Estado.

Recomendaciones sugeridas por el Comité:

- a) Fortalecer los órganos rectores del sistema de adquisiciones del Sector Público, especialmente el Servicio Nacional de Contrataciones, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con la administración y control del sistema, dotándolo con recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas, a los efectos de que pueda funcionar como autoridad central y autónoma, administradora de los sistemas y mecanismos de control de contratación pública.*
- b) Complementar, por parte de la autoridad correspondiente, el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (DFLRPLL), estableciendo mecanismos de control social de la actividad contractual, tales como veedurías ciudadanas calificadas, a efectos de fortalecer el control de dicha actividad.*
- c) Contemplar la creación de un registro para las contrataciones a que se refiere el artículo 36 del DFLRPLL, particularmente en los casos de las licitaciones anunciadas internacionalmente.*

[247] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida a) de la recomendación antes transcrita, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance de la implementación de la misma, la siguiente medida:

[248] *“El Servicio Nacional de Contrataciones es y funciona como autoridad central y autónoma, administradora de los sistemas y mecanismos de control de contratación pública. Esta actividad ha sido reforzada en la nueva Ley de Contrataciones Públicas, estableciendo en sus artículos 31, 95 y 129 la obligación por parte del Órgano o ente contratante de la elaboración de un informe de evaluación del desempeño del contratista o Informe de Cumplimiento, el cual consiste en supervisar el modo en que se cumplió con la prestación, asegurando la mejor satisfacción del interés público, con el fin que sea remitido posteriormente al El Servicio Nacional de Contrataciones, para que éste actualice sus registro, y aplique las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento por parte del contratista, a través de los procedimientos establecidos en la Ley.”*

[249] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[250] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida b) de la recomendación antes transcrita¹²⁷. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[251] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida c) de la recomendación antes transcrita¹²⁸. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

- Recomendación 1.2.3.

Continuar fortaleciendo los medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.

Recomendaciones sugeridas por el Comité:

- a) Promulgar el reglamento que rige la materia de publicaciones relacionadas con los procesos de selección de contratistas a que se refiere el artículo 60 del DFLRPLL.*
- b) Crear el órgano de publicación oficial a que se refiere el artículo 60 del DFLRPLL, asegurando que se incluya la utilización de medios modernos de informática tales como el "Internet", para asegurar la más amplia disseminación de esta información.*
- c) Modificar el artículo 67 del DFLRPLL, que establece que la apertura y llamado de procesos de licitación general, incluida la anunciada internacionalmente, será publicada en un diario de mayor circulación nacional, a los fines de que se incluya también el uso de medios modernos de informática como el "Internet", para asegurar la más amplia disseminación de esta información.*
- d) Considerar la posibilidad de crear un sistema de compras basado en medios electrónicos, que pueda ser utilizado por todas las entidades de la Administración Pública.*

[252] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida a) de la recomendación antes transcrita¹²⁹. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[253] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida b) de la recomendación antes transcrita¹³⁰. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[254] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida c) de la recomendación antes transcrita¹³¹, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance de la implementación de la misma, la siguiente medida:

¹²⁷ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, págs. 57-58.

¹²⁸ *Ídem*, pág. 58.

¹²⁹ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 58.

¹³⁰ *Ídem*.

¹³¹ *Ídem*, pág. 59.

[255] “(...) la [nueva] Ley de Contrataciones prevé en su artículo 57, la publicación de tales llamados en la página Web del órgano o ente contratante, así como, en la página Web del Servicio Nacional de Contrataciones (<http://www.snc.gob.ve/>), esto a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones legales que establecen utilizar nuevas tecnologías por parte de la Administración Pública, en su relación con los particulares.” (...)

[256] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

[257] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida d) de la recomendación antes transcrita¹³². El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

- Recomendación 1.2.4.

Continuar fomentando los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) Contemplar la consolidación de la normativa de contratación pública en un solo cuerpo conciso y definido, a los efectos de hacer su aplicación de más fácil acceso y comprensión tanto para los servidores públicos que habrán de aplicarla como para el público que habrá de utilizarla.*
- b) Modificar la ley de contratación con el fin de establecer en esta los principios o criterios generales de selección, para evitar que se determinen solamente en los pliegos de cada licitación. .*
- c) Contemplar la publicación de los prepliegos de la licitación con la finalidad de que los interesados puedan conocerlos y hacer observaciones. .*
- d) Poner en funcionamiento un sistema de información que publique los procesos licitatorios y permita la consulta de todos los ciudadanos interesados.*

[258] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la recomendación antes transcrita¹³³, de la cual el Comité destaca, como un paso que le permite estimar que la medida a) de la misma ha sido considerada satisfactoriamente, la siguiente medida:

[259] “Como se indicó en párrafos anteriores, fue consolidada toda la normativa relacionada con las contrataciones del Estado, en la nueva Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento (sic)”.

[260] El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el contenido Estado analizado, de la medida a) de la recomendación, sin entrar a efectuar un análisis del fondo del de la citada Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

¹³² Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 59.

¹³³ *Ídem*, pág. 60.

[261] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida b) de la recomendación antes transcrita¹³⁴. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[262] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida c) de la recomendación antes transcrita¹³⁵. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[263] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la medida d) de la recomendación antes transcrita¹³⁶, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance de la implementación de la misma, la siguiente medida:

[264] “(...) la [nueva] Ley de Contrataciones prevé en su artículo 57, la publicación de tales llamados [licitatorios] en la página Web del órgano o ente contratante, así como, en la página Web del Servicio Nacional de Contrataciones (<http://www.snc.gob.ve/>), esto a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones legales que establecen utilizar nuevas tecnologías por parte de la Administración Pública, en su relación con los particulares.” (...)

[265] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida d) de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8, DE LA CONVENCIÓN)

- Recomendación 2.1.

Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) Efectuar las reformas que sean necesarias a la normativa vigente, a los fines de asegurar la protección del denunciante de buena fe de actos de corrupción, y de su familia, de una manera más efectiva, dentro de la normativa jurídica del servicio público, que no se limite únicamente al procedimiento penal, sino también al ámbito administrativo*
- b) Igualmente tomar medidas para la protección de la situación laboral del denunciante, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo, incluyendo normas encaminadas a prevenir retaliaciones por las denuncias presentadas.*
- c) Efectuar las reformas que sean del caso a los fines de asegurar la protección de la identidad del denunciante de buena fe de actos de corrupción de una manera más efectiva, tanto dentro de la normativa penal como de la normativa jurídica del servicio público*

¹³⁴ *Ídem*, pág. 61.

¹³⁵ *Ídem*.

¹³⁶ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 59.

d) *Mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en las materias anteriores.*

[266] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida a) de la recomendación antes transcrita¹³⁷. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[267] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida b) de la recomendación antes transcrita¹³⁸. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[268] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida c) de la recomendación antes transcrita¹³⁹. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

[269] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la medida d) de la recomendación antes transcrita¹⁴⁰. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO VI.1 DE LA CONVENCION)

- Recomendación 3.1.

Evaluar la adecuación normativa pertinente a los fines de que se incorporen todos los elementos del cohecho pasivo en el caso previsto en el artículo 61 de la LCC.

[270] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la recomendación antes transcrita¹⁴¹, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance de la implementación de la misma, el proyecto de reforma a la Ley contra la Corrupción que el Estado analizado informa se encuentra en proceso de análisis en la Comisión de Contraloría de la Asamblea General.

[271] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

- Recomendación 3.2.

Evaluar la adecuación normativa pertinente a los fines de incorporar todos los elementos del tipo penal del cohecho activo a que se refiere el párrafo b) del artículo VI.1 de la Convención.

[272] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la recomendación antes transcrita¹⁴², de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al

¹³⁷ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 61.

¹³⁸ *Ídem.*

¹³⁹ *Ídem.*

¹⁴⁰ *Ídem.*

¹⁴¹ *Ídem*, pág. 62.

¹⁴² *Ídem.*

avance de la implementación de la misma, el proyecto de reforma a la Ley contra la Corrupción que el Estado analizado informa se encuentra en proceso de análisis en la Comisión de Contraloría de la Asamblea General.

[273] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

- Recomendación 3.3.

Actualizar y reordenar el texto del Código Penal con relación a los artículos derogados, en virtud de la nueva Ley Contra la Corrupción.

[274] En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la implementación de la recomendación antes transcrita¹⁴³, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance de la implementación de la misma, el proyecto de reforma a la Ley contra la Corrupción que el Estado analizado informa se encuentra en proceso de análisis en la Comisión de Contraloría de la Asamblea General.

[275] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

4. RECOMENDACIONES GENERALES

- Recomendación 4.1.

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación

[276] En su respuesta, el Estado analizado presenta información adicional a la ya analizada por el Comité en el informe de la Segunda Ronda, con respecto a la implementación de la recomendación arriba transcrita¹⁴⁴, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuye al avance en la implementación de la recomendación anterior el diseño de un programa de capacitación a distancia sobre la Convención Interamericana contra la Corrupción y sus aspectos más importantes.

[277] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación antes transcrita, y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma.

- Recomendación 4.2.

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo

¹⁴³ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 62.

¹⁴⁴ *Ídem.*

[278] En su respuesta, el Estado analizado presenta información que considera está relacionada con la implementación de la recomendación antes transcrita¹⁴⁵. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

- Recomendación 4.3.

Establecer mecanismos para dar respuesta oportuna al cuestionario en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción dentro de los plazos establecidos, incluida la sección de resultados.

[279] En su respuesta, el Estado analizado no se refirió a la recomendación antes transcrita. El Comité toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la misma.

¹⁴⁵ Respuesta de la República Bolivariana de Venezuela al cuestionario, pág. 62.

ANEXO

AL INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA, Y SOBRE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS A DICHO PAÍS EN LA PRIMERA Y SEGUNDA RONDAS

INTRODUCCIÓN

[280] El presente anexo tiene como objetivo exponer los argumentos que fundamentaron la inclusión del párrafo que se transcribe a continuación, en la sección I (“sumario de la información recibida”) del “Informe relativo a la implementación en la República Bolivariana de Venezuela de las disposiciones de la convención seleccionadas para ser analizadas en la Tercera Ronda, y sobre las recomendaciones formuladas a dicho país en la Primera y Segunda Rondas”:

Por otra parte, se recibieron documentos de una organización de la sociedad civil que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité. En consecuencia, tampoco se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 36 del mismo Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité para la presentación verbal, en el marco de las reuniones del Comité, de los documentos que hubieren hecho llegar de acuerdo con el citado artículo 34; así como tampoco se cumplen los requisitos para la publicación de tales documentos en la página en “Internet” del MESICIC, de acuerdo con lo establecido en la sección X de la Metodología para el análisis en la Tercera Ronda. (Ver anexo a este informe).

[281] El Comité, al considerar los Proyectos de Informe de la Primera y Segunda rondas, en relación con la República Bolivariana de Venezuela, tuvo ocasión de pronunciarse sobre las condiciones que deben cumplirse para considerar las contribuciones de las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité (en adelante “El Reglamento”); de referirse a los documentos recibidos en esa oportunidad de organizaciones de la sociedad civil en relación con la República Bolivariana de Venezuela; y de analizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 33¹⁴⁶ del Reglamento en el caso específico de los documentos recibidos durante la Primera y Segunda Rondas, de las organizaciones de la sociedad civil con respecto a la República Bolivariana de Venezuela.

[282] En esa ocasión, como parte de los Informes de análisis de la Primera y Segunda rondas relativos a la República Bolivariana de Venezuela, adoptados por el Comité el 30 de julio de 2004 y el 29 de junio de 2007 respectivamente, se incorporaron como Anexo II las consideraciones de la referencia. Estos informes se encuentran publicados junto con los citados anexos en la página en “Internet” del MESICIC¹⁴⁷.

[283] El 14 de agosto de 2009, con ocasión de la Tercera Ronda de análisis del Comité de Expertos del MESICIC, se recibieron nuevamente documentos de la organización de la sociedad civil

¹⁴⁶ La numeración de los artículos ha aumentado un número por la inclusión de un nuevo artículo al Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité; así el 33, b) anterior es ahora 34, b), y el 35 anterior es ahora el 36.

¹⁴⁷ http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_ven.pdf y http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_ii_inf_ven.pdf

“Transparencia Venezuela”, por conducto de “Transparencia Internacional”. Teniendo en consideración los pronunciamientos del Comité de Expertos en las Rondas anteriores, el 31 de agosto de 2009, la Secretaría Técnica del Comité remitió una nota¹⁴⁸ a la Experta Titular de la República Bolivariana de Venezuela ante el Comité del MESICIC, en la que se solicitó informara si la posición del Estado Venezolano en relación con la participación de la citada organización en el proceso de análisis de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco del MESICIC, seguía siendo igual a la expresada en la comunicación del 22 de diciembre de 2006, suscrita por el Contralor General de la República, cuya copia se adjuntó a dicha nota. Al respecto, la Secretaría Técnica del Comité recibió dos comunicaciones de la Experta Titular de Venezuela ante el Comité de Expertos, primero directamente el 2 de septiembre de 2009¹⁴⁹ y posteriormente, a través de la Misión Permanente de Venezuela ante la OEA, el 8 de septiembre de 2009¹⁵⁰, mediante las cuales la República Bolivariana de Venezuela ratificó en todas sus partes la posición que había expresado en la comunicación del 22 de diciembre de 2006¹⁵¹.

[284] Teniendo en cuenta los antecedentes en la materia, la información presentada por la Secretaría Técnica sobre las comunicaciones al respecto, y la información suministrada por la República Bolivariana de Venezuela en el sentido de que no había cambios en las circunstancias por las cuales la organización de la sociedad civil “Transparencia Venezuela” no cumplía con el requisito “*de conformidad con su derecho interno*” establecido en el artículo 34 del Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité, el Comité de Expertos del MESICIC, expresó su conformidad con la suspensión de la publicación en la página en Internet del documento de la organización de la sociedad civil “Transparencia Venezuela”, enviado por “Transparencia Internacional” el 14 de agosto de 2009, con respecto al análisis de la República Bolivariana de Venezuela en el marco de la Tercera Ronda.

[285] Al hacer un examen de fondo, y teniendo en consideración los antecedentes anteriormente citados, el Comité concluye que la organización “Transparencia Venezuela” no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento y Normas de Procedimiento para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso del MESICIC, incluida la presentación verbal, publicación, distribución y consideración de los documentos remitidos.

¹⁴⁸ Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_notas_sec_tecnica.pdf

¹⁴⁹ Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_notas_experta.pdf

¹⁵⁰ Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_notas_mision.pdf

¹⁵¹ Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ven_opc_sp.pdf